

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 33
DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2015

DICTAMENES A DISCUSIÓN DE LEYES O DECRETOS

EXPIDE LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:

Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética.



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 8 del 2015,*

[Handwritten signature]

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnado el oficio del Senado de la República, con el que devuelve el expediente con la Minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, de conformidad a lo establecido por el Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al examen de la minuta descrita, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

1. Con fecha **21 de octubre de 2014**, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética.
2. Con fecha **27 de noviembre de 2014**, la Iniciativa con Proyecto de Decreto fue turnada a las Comisiones Unidas de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Con fecha **10 de diciembre de 2014**, las Comisiones Unidas de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobaron el dictamen por el que se expide el nuevo ordenamiento.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

4. Con fecha **15 de diciembre de 2014**, se presentó el dictamen a discusión del Pleno de la H. Cámara de Diputados y fue aprobado por 299 votos en pro, 83 en contra y 3 abstenciones. En misma fecha se turnó a la colegisladora dicho proyecto.
5. Con fecha **15 de diciembre de 2014**, fue presentada al Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión la Minuta de la Cámara de Diputados. La Mesa Directiva le dictó turno a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.
6. Con fecha **30 de noviembre de 2015**, las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos del Senado de la República, aprobaron con modificaciones el dictamen a discusión, en lo relativo a los fondos de apoyo; modificando la redacción del artículo séptimo transitorio y adicionando un artículo vigésimo segundo transitorio.
7. Con fecha **01 de diciembre de 2015**, el Pleno de la H. Cámara de Senadores aprobó en lo general con 90 votos a favor, 7 en contra y 3 abstenciones, el dictamen por el que se expide la nueva Ley de Transición Energética, avalando las modificaciones propuestas por las Comisiones dictaminadoras, razón por la cual regresa el proyecto a la Cámara de origen para su nueva revisión.
8. Con fecha **03 de diciembre de 2015**, la Cámara de Diputados recibió la minuta para los efectos del Apartado E del artículo 72 constitucional¹.

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2015/dic/20151203-II.pdf>



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

II. Contenido de la Minuta

La minuta con proyecto de decreto que expide la nueva Ley de Transición Energética (LTE), deviene directamente de la reforma constitucional en materia energética expedida mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013.

El principal objetivo de esta ley es regular el aprovechamiento sustentable de la energía y con ello cumplir con el mandato constitucional de obligaciones de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, permitiendo que México cumpla con las metas de mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero establecidas en la Ley General de Cambio Climático y con los compromisos internacionales que México ha hecho en la materia.

Esta ley retoma conceptos sobre energías renovables y eficiencia energética de las dos leyes que sustituirá² con lo que se busca integrar en un solo texto legal los compromisos del Estado mexicano con las metas de energías limpias y los mecanismos para alcanzarlas.

El cuidado del medio ambiente es uno de los pilares de la reforma constitucional en materia energética y la relevancia del tema se identifica en cuatro de las veintiún disposiciones transitorias y en particular, el Décimo Séptimo Transitorio se refiere a la protección del medio ambiente en un sentido amplio, a fin de convertir

² Se abrogan la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y las demás disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.



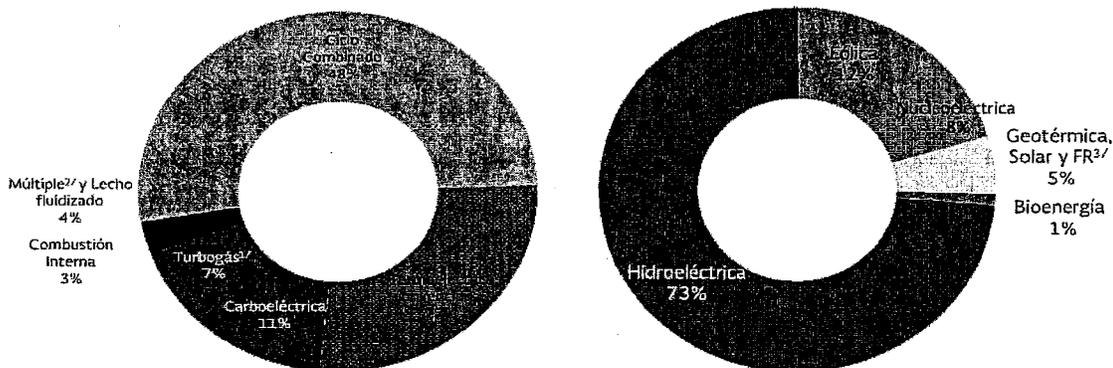
Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

a la Reforma Energética en piedra angular de la legislación ambiental de nuestro País.

El nuevo instrumento jurídico pretende que la utilización de fuentes renovables de energía complemente a la Ley de la Industria Eléctrica y al marco legal emanado de la reforma energética, y que contribuya a satisfacer la demanda en el Sistema Eléctrico Nacional, reducir la dependencia de los combustibles fósiles y disminuir gradualmente las emisiones de gases de efecto invernadero.

Cabe destacar que en 2014, se generaron 301,462 gigavatio-hora (GWh)³ de energía eléctrica, el 79.6% provino de combustibles fósiles, mientras que el 20.4% restante se produjo mediante el aprovechamiento de recursos naturales y otras fuentes no contaminantes⁴.

PARTICIPACIÓN EN LA CAPACIDAD DE GENERACIÓN POR TIPO DE TECNOLOGÍA 2014



³ Gigavatio-hora (GWh), o también gigawatt-hora, es una medida de energía eléctrica equivalente a la que desarrolla una potencia suministrada de un gigavatio durante una hora. Giga es el prefijo métrico utilizado para mil millones, en este caso se trataría de mil millones de vatios o de 1 millón de kilovatios suministrados en una hora. [El GWh se utiliza para medir consumos de grandes países, o conglomerados industriales de carácter multinacional y que sean grandes consumidores de energía eléctrica, tales como siderurgias o cementeras. También se utiliza para conocer el índice de producción de energía eléctrica de un país importante, aunque para estos casos también se utiliza el concepto de gigavatio-año que equivale a la energía suministrada durante un año.

⁴ <http://www.energia.gob.mx/res/index/PRODESEN%202015-08.pdf>



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

En México existe el potencial necesario para generar energía mediante fuentes limpias, toda vez que a lo largo del país se localizan zonas en las que el viento es constante para los proyectos eólicos; hay presencia de vapor y agua para campos geotérmicos; recursos hidráulicos diversos y superficies que pueden ser aprovechadas para generar energía a través de la luz solar⁵.

A partir de lo anterior y para fortalecer la economía y competitividad del país es necesario contar con una matriz energética más diversa y no depender de una sola fuente energética. En este sentido, la LTE establece las condiciones para generar nuevos mercados, más empleos, fortalecer las actividades del sector energético y en el corto y mediano plazo que la competencia que se genere en el sector propicie costos más bajos, mejores servicios y tarifas competitivas en beneficio de las familias mexicanas y de la industria en nuestro país.

Esté nuevo ordenamiento fortalece las atribuciones y otorga nuevas facultades a diferentes instituciones, destacando lo siguiente:

a. Secretaría de Energía

- i. La Secretaría promoverá que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance los niveles establecidos en la Ley General de Cambio Climático para la Industria Eléctrica.
- ii. Establecer las obligaciones para la adquisición de Certificados de Energías Limpias.
- iii. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mecanismos de apoyo, estímulos fiscales, o financieros, que permitan promover inversiones.

⁵ De acuerdo con el Inventario Nacional de Energías Renovables (INER), México cuenta con abundantes recursos con fuentes renovables. Existe un potencial probado para generar hasta 13,167 GWh/año de electricidad. Sin embargo, estas estimaciones se incrementan si consideramos las reservas probables y probadas. (http://mim.promexico.gob.mx/wb/mim/energias_perfil_del_sector)

Recursos	Potencial de generación eléctrica con energías renovables (GWh/año)				
	Geotérmica	Mini hidráulica	Eólica	Solar	Biomasa
Posible	16,165	-	87,600	6,500,000	11,485
Probable	95,569	1,805	9,597	-	391
Probado	892	1,365	9,789	542	579

Fuente: Prospectiva de Energías Renovables 2014-2028, SENER



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

- iv. Elaborar el Programa, así como aprobar y publicar la Estrategia y el PRONASE para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ley, y coordinar la ejecución de dichos instrumentos.
- v. Promover el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de generación y Aprovechamiento de Energías Limpias y el aprovechamiento sustentable de la energía.
- vi. Elaborar y publicar anualmente el reporte de avance en el cumplimiento de las Metas.
- vii. Elaborar y publicar anualmente el Atlas Nacional de Zonas con Alto Potencial de Energías Limpias.
- viii. Suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos locales en materia de energías limpias y eficiencia energética.
- ix. Coordinar los fondos y fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para apoyar el Aprovechamiento sustentable de la energía.
- x. En coordinación con SEMARNAT, formular y emitir las metodologías para la cuantificación de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

b. Comisión Reguladora de Energía (CRE)

- i. Coadyuvar a la identificación de las zonas con alto potencial de Energías Limpias y las necesidades de infraestructura.
- ii. Expedir los modelos de contrato de interconexión, incluyendo aquellos para las Empresas Generadoras que produzcan electricidad con Energías Limpias.
- iii. Elaborar y publicar anualmente, en coordinación con la SEMARNAT, el factor de emisión del Sistema Eléctrico Nacional.
- iv. Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización del Inventario.
- v. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Energías Limpias y de Cogeneración Eficiente.
- vi. Crear y mantener el Registro Público de Certificados de Energías Limpias.

c. Centro Nacional de Control de la Energía (CENACE)

- i. Garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de las Centrales Eléctricas, incluyendo las Energías Limpias.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

- ii. Incluir en los programas de ampliación y modernización para la Red Nacional de Transmisión que proponga a la Secretaría, la expansión y equipamiento del sistema de transmisión de la energía eléctrica en las zonas con alto potencial de Energías Limpias.
- iii. Adoptar las tecnologías y procedimientos necesarios para garantizar el uso óptimo de las Energías Limpias, asegurando la estabilidad y seguridad de la red de transmisión en condiciones de viabilidad económica.
- iv. Determinar las necesidades de expansión de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional en las zonas con alto potencial de Energías Limpias.
- v. Crear y mantener el Registro Público de Certificados de Energías Limpias.

d. Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE)

- i. Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría que cuenta con autonomía técnica y operativa. Tiene por objeto promover la Eficiencia Energética y constituirse como órgano de carácter técnico en materia de Aprovechamiento sustentable de la energía.
- ii. Promover el uso óptimo de la energía, desde su explotación hasta su consumo y proponer a la Secretaría las Metas de Eficiencia Energética y los mecanismos para su cumplimiento.
- iii. Elaborar y proponer, a la Secretaría, la Estrategia y el PRONASE.
- iv. Formular y emitir las metodologías y procedimientos para cuantificar los energéticos por tipo y uso final, y determinar las dimensiones y el valor económico del consumo y el de la infraestructura de explotación, producción, transformación y distribución evitadas que se deriven de las acciones de aprovechamiento sustentable de la energía.
- v. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Eficiencia Energética.
- vi. Implementar, actualizar y publicar el registro de individuos, instalaciones o empresas que hayan sido certificados como energéticamente responsables.
- vii. Emitir opiniones vinculatorias para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y para estados y municipios en programas, proyectos y actividades de Aprovechamiento sustentable de la energía que utilicen fondos públicos federales.
- viii. Ordenar visitas de verificación, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.
- ix. Imponer las sanciones.
- x. Ejecutar las acciones establecidas en el PRONASE.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

e. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

- i. Diseñar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de fomento y de normatividad para prevenir, controlar y remediar la contaminación proveniente de la generación y transmisión de energía eléctrica en lo referente a emisiones de contaminantes a la atmósfera.
- ii. Elaborar Normas Oficiales Mexicanas que establezcan límites de emisiones de carácter progresivo de acuerdo con el tipo de tecnología y en su elaboración se deberá considerar el costo que puedan tener con objeto de asegurar que sean económicamente viables.
- iii. Establecer los Mecanismos Flexibles de Compensación para cumplir con las normas de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero.
- iv. Realizar y coordinar estudios o investigaciones.
- v. Aplicar la metodología para la determinación de las externalidades negativas originadas por las energías fósiles.
- vi. Cuando se trate de proyectos para la generación de electricidad a partir de zonas con alto potencial de Energías Limpias determinados de conformidad con lo establecido por esta Ley, la SEMARNAT, apoyada por las instancias públicas y educativas especializadas, deberá elaborar estudios de evaluación ambiental estratégica de carácter regional para determinar las características relevantes del o de los ecosistemas potencialmente afectables por los proyectos, valorar regionalmente los impactos ambientales potenciales y dictar las medidas de prevención y control a las que deben sujetarse los desarrolladores de los proyectos.
- vii. Publicar anualmente un informe de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

f. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

- i. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones.
- ii. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias ambientales.
- iii. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas y sanciones que sean de su competencia.
- iv. Denunciar ante el Ministerio Público Federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente.
- v. Impulsar la aplicación del programa de auditoría ambiental en todas las instalaciones de generación y transmisión de energía eléctrica.



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

g. Instrumentos de Planeación de la Transición Energética

- i. Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios.
Constituye el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazo en materia de obligaciones de Energías Limpias, aprovechamiento sustentable de la energía y mejora en la productividad energética en su caso, de reducción económicamente viable de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica
- ii. Programa Especial de la Transición Energética.
Establecerá las actividades y proyectos derivados de las acciones establecidas en la Estrategia durante el período de encargo del Ejecutivo Federal.
- iii. Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (PRONASE).
Será el instrumento mediante el cual el Ejecutivo Federal, de acuerdo con la Ley de Planeación, establecerá las acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia que permitan alcanzar las Metas en materia de Eficiencia Energética establecidas en términos de esta Ley. Será un programa especial en los términos de la Ley de Planeación. El orden de importancia de las acciones a desarrollar estará en función de la rentabilidad social de las mismas.

h. Del Programa de Redes Eléctricas Inteligentes

- i. Tiene como objetivo apoyar la modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, para mantener una infraestructura confiable y segura que satisfaga la demanda eléctrica de manera económicamente eficiente y sustentable, y que facilite la incorporación de nuevas tecnologías que promuevan la reducción de costos del sector eléctrico, la provisión de servicios adicionales a través de sus redes, de la Energía Limpia y la Generación Limpia Distribuida, permitiendo una mayor interacción entre los dispositivos de los usuarios finales y el sistema eléctrico.

i. Del financiamiento y la inversión para la transición energética

- i. Los recursos necesarios para que la Administración Pública Federal cumpla con las atribuciones que le establece esta Ley deberán provenir del Presupuesto de Egresos de la Federación, de los instrumentos financieros disponibles para obras y servicios públicos y demás instrumentos que se



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

establezcan para tales fines. Adicionalmente, dichos recursos podrán provenir de aportaciones privadas.

- ii. Los fondos que la Administración Pública Federal destine para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía tendrán por objeto captar y canalizar recursos financieros públicos y privados, nacionales o internacionales, para instrumentar acciones que sirvan para contribuir al cumplimiento de la Estrategia

j. De la Inversión

- i. En materia de Energías Limpias, se dará prioridad a la diversificación de la matriz energética en términos del potencial de Energías Limpias.
- ii. La Secretaría, en coordinación con la CRE y el CENACE, recomendará, en el ámbito de sus atribuciones, los mecanismos y los programas más convenientes para promover la inversión en la generación de electricidad con Energías Limpias para el cumplimiento de las Metas en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética.

k. De los Certificados de Energías Limpias

- i. Con el objetivo de fomentar el crecimiento de Energías Limpias a que se refiere la presente Ley y en los términos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, la Secretaría establecerá obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias.

III. Modificaciones aprobadas por el Senado de la República

1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos⁶

El Dictamen aprobado por las Comisiones Unidas avaló las modificaciones a los artículos 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 77, 82, y 125 y los transitorios séptimo y décimo primero de la iniciativa que creaban el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, con objeto de que se modifiquen para hacerlos congruentes con el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos 2016, aprobado por la Cámara de Diputados; redactando de manera

⁶ http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-12-01-1/assets/documentos/Dict_Energia_Ley_de_Transicion_Energetica.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

genérica la creación de fondos, con cargo al presupuesto federal, para financiar los objetivos de la Ley de Transición Energética.

Por otra parte, se precisaron dos conceptos en el artículo 37, dado que son definidos en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE). El término “energía renovable” se sustituye por Energía Limpia” y “generación distribuida” por Generación Limpia Distribuida. Dichas definiciones se refieren a conceptos establecidos en la LIE, por tanto, mantener dicha congruencia también implica armonización con esa ley.

De igual forma, en los artículos 100, 118 y 127 se modificaron las iniciales del término “Usuarios de Patrón de Alto Consumo” para escribirse en altas y señalar inequívocamente al concepto de Usuarios de Patrón de Alto Consumo, toda vez que este concepto se define como tal en la fracción XL del artículo 3 del proyecto de decreto.

Finalmente, las Comisiones Unidas dictaminadoras del Senado de la República aprobó la adición de un artículo vigésimo segundo transitorio, considerando que en tanto el mercado de Certificados de Energías Limpias (CELs) no se consolide, la promoción de la utilización de energías limpias podría ser afectada por eventos externos que no deberían ser internalizados por los sujetos obligados de presentar los CELs, toda vez que existen situaciones, económicas, ambientales, sociales, entre otras, que, a falta de un mercado profundo, podrían afectar temporalmente el cumplimiento de la meta, por lo que se consideró instrumentar un mecanismo flexible que se utilice ante coyunturas adversas y que el regulador establezca procedimientos transitorios de sanción que dé flexibilidad a los sujetos obligados. Adicionalmente, el nuevo artículo transitorio, incluye el mandato para que la SENER coordine el desarrollo de una cámara de compensación a la que se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

refieren las Bases del Mercado Eléctrico que facilite a los usuarios calificados y otras entidades responsables de carga la participación en subastas o la realización de las mismas con el fin de adquirir contratos de cobertura de Certificados de Energías Limpias y por último, se establece la obligación para que la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), dos años después de la entrada en vigor de las obligaciones en materia de Certificados de Energías Limpias, realice una evaluación de la competitividad del mercado de CELs y emita recomendaciones con el fin de mejorar su desempeño.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 37.- El Programa de Redes Eléctricas Inteligentes tiene como objetivo apoyar la modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, para mantener una infraestructura confiable y segura que satisfaga la demanda eléctrica de manera económicamente eficiente y sustentable, y que facilite la incorporación de nuevas tecnologías que promuevan la reducción de costos del sector eléctrico, la provisión de servicios adicionales a través de sus redes, de la energía renovable y la generación distribuida, permitiendo una mayor interacción entre los dispositivos de los usuarios finales y el sistema eléctrico.</p>	<p>Artículo 37.- El Programa de Redes Eléctricas Inteligentes tiene como objetivo apoyar la modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, para mantener una infraestructura confiable y segura que satisfaga la demanda eléctrica de manera económicamente eficiente y sustentable, y que facilite la incorporación de nuevas tecnologías que promuevan la reducción de costos del sector eléctrico, la provisión de servicios adicionales a través de sus redes, de la Energía Limpia y la Generación Limpia Distribuida, permitiendo una mayor interacción entre los dispositivos de los usuarios finales y el sistema eléctrico.</p>
<p>Artículo 44.- El Fondo contemplado en esta Ley apoyará acciones que son indispensables para impulsar el crecimiento en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica y contará, en su caso, con la estructura necesaria para su operación.</p>	<p>Artículo 44.- Los fondos que se destinen para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley apoyarán acciones que son indispensables para impulsar el crecimiento en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica y contará, en su caso, con la estructura necesaria para su operación.</p>
<p>Artículo 45.- Los recursos públicos o privados asignados con base en esta Ley, incluyendo los destinados al Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, deberán ser ejercidos con base en los principios de honestidad, legalidad, productividad, eficiencia, eficacia, transparencia gubernamental y máxima publicidad, y estarán sujetos al monitoreo, reporte y evaluación de su desempeño.</p> <p>Para lo anterior, se medirá la contribución de los recursos del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, dentro del ámbito de su objeto, al cumplimiento de las Metas establecidas en el marco de esta Ley, así como los demás objetivos establecidos en la Estrategia, el Programa y el PRONASE.</p> <p>El comité técnico del Fondo a que se refiere esta Ley deberá evaluar periódicamente sus resultados con objeto de proponer la adopción de medidas necesarias, en su caso, para incrementar la efectividad de los recursos para</p>	<p>Artículo 45.- Los recursos públicos o privados asignados con base en esta Ley, deberán ser ejercidos con base en los principios de honestidad, legalidad, productividad, eficiencia, eficacia, transparencia gubernamental y máxima publicidad, y estarán sujetos al monitoreo, reporte y evaluación de su desempeño.</p> <p>Para lo anterior, se medirá la contribución de los recursos al cumplimiento de las Metas establecidas en el marco de esta Ley, así como los demás objetivos establecidos en la Estrategia, el Programa y el PRONASE.</p> <p>Los resultados del ejercicio de los recursos y fondos que se destinen al cumplimiento de los fines de esta Ley deberán evaluarse periódicamente con objeto de proponer la adopción de medidas necesarias, en su caso, para</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

<p>contribuir al cumplimiento de las Metas y demás objetivos establecidos en el Estrategia, el Programa y el PRONASE.</p>	<p>incrementar la efectividad de los recursos para contribuir al cumplimiento de las Metas y demás objetivos establecidos en el Estrategia, el Programa y el PRONASE.</p>
<p>DICE</p>	<p>DEBE DECIR</p>
<p>Artículo 46.- El Ejecutivo Federal diseñará e instrumentará las políticas y medidas para facilitar que el Fondo contemplado en esta Ley reciba el flujo de recursos derivados de los mecanismos internacionales de financiamiento relacionados con los objetivos de la presente Ley.</p> <p>Dichas políticas y medidas promoverán la aplicación de los mecanismos internacionales orientados a la reducción económicamente viable de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, de conformidad con la legislación ambiental aplicable.</p> <p>Asimismo, las Dependencias, entidades competentes, o a quien designen estas, podrán desempeñar al igual que las Empresas Generadoras, el papel de intermediarios entre los proyectos de aprovechamiento de las Energías Limpias y los compradores de certificados de reducción de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero en el mercado internacional.</p>	<p>Artículo 46.- El Ejecutivo Federal diseñará e instrumentará las políticas y medidas para facilitar que los fondos que se destinen al cumplimiento de los fines de esta ley se complementen con recursos derivados de los mecanismos internacionales de financiamiento relacionados con los objetivos de la presente Ley.</p> <p>Dichas políticas y medidas promoverán la aplicación de los mecanismos internacionales orientados a la reducción económicamente viable de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, de conformidad con la legislación ambiental aplicable.</p> <p>Asimismo, las Dependencias, entidades competentes, o a quien designen estas, podrán desempeñar al igual que las Empresas Generadoras, el papel de intermediarios entre los proyectos de aprovechamiento de las Energías Limpias y los compradores de certificados de reducción de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero en el mercado internacional.</p>
<p>Capítulo II Del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía</p>	<p>Capítulo II De los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía</p>
<p>Artículo 48.- El Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía tiene por objeto captar y canalizar recursos financieros públicos y privados, nacionales o internacionales, para instrumentar acciones que sirvan para contribuir al cumplimiento de la Estrategia y apoyar programas y proyectos que diversifiquen y enriquezcan las opciones para el cumplimiento de las Metas en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética así como los demás objetivos de la Ley y los objetivos específicos de los instrumentos de planeación.</p> <p>El patrimonio del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía deberá actualizarse anualmente por la variación estimada del Índice Nacional de Precios al Consumidor. El monto del patrimonio del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía que se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, podrá modificarse en función de la cartera de proyectos susceptibles de recibir apoyos de este Fondo, que cumpla con el propósito de potenciar el financiamiento disponible para la eficiencia energética, las tecnologías limpias, la generación limpia distribuida y el aprovechamiento de las energías renovables.</p>	<p>Artículo 48.- Los Fondos que la Administración Pública federal destine para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía tendrá por objeto captar y canalizar recursos financieros públicos y privados, nacionales o internacionales, para instrumentar acciones que sirvan para contribuir al cumplimiento de la Estrategia y apoyar programas y proyectos que diversifiquen y enriquezcan las opciones para el cumplimiento de las Metas en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética así como los demás objetivos de la Ley y los objetivos específicos de los instrumentos de planeación.</p> <p>El patrimonio de los fondos que se destienen a la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía deberá actualizarse anualmente por la variación estimada del Índice Nacional de Precios al Consumidor. El monto del patrimonio de los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía que se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, podrá modificarse en función de la cartera de proyectos susceptibles de recibir apoyos de dichos fondos, que cumpla con el propósito de potenciar el financiamiento disponible para la eficiencia energética, las tecnologías limpias, la generación limpia distribuida y el aprovechamiento de las energías renovables.</p>
<p>Artículo 49.- El Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, entre otras</p>	<p>Artículo 49.- Los fondos destinados a la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

<p>funciones, también canalizará recursos a los proyectos y programas que produzcan el mayor valor económico positivo desde una perspectiva social, cuando las condiciones del Mercado Eléctrico Mayorista y los otros instrumentos de promoción sean insuficientes para fomentar dichos proyectos.</p> <p>Quando sea factible, el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía utilizará procesos competitivos para asegurar que los recursos se asignen a los proyectos que ofrezcan mayores beneficios por monto invertido. Asimismo, dicho fondo asegurará que los recursos otorgados sean lo mínimo necesario para dar viabilidad al proyecto en consideración, tomando en cuenta los otros ingresos y estímulos que pueda recibir.</p> <p>De conformidad con las reglas de operación del Fondo, la asignación y distribución de recursos procurará un reparto equilibrado entre proyectos de energías limpias y proyectos de eficiencia energética.</p>	<p>Energía, entre otras funciones, también canalizarán recursos a los proyectos y programas que produzcan el mayor valor económico positivo desde una perspectiva social, cuando las condiciones del Mercado Eléctrico Mayorista y los otros instrumentos de promoción sean insuficientes para fomentar dichos proyectos.</p> <p>Quando sea factible, los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía utilizarán procesos competitivos para asegurar que los recursos se asignen a los proyectos que ofrezcan mayores beneficios por monto invertido. Asimismo, dichos fondos asegurarán que los recursos otorgados sean los mínimos necesarios para dar viabilidad al proyecto en consideración, tomando en cuenta los otros ingresos y estímulos que puedan recibir.</p> <p>De conformidad con sus reglas de operación, la asignación y distribución de recursos provenientes de los fondos a que se refiere este capítulo, procurará un reparto equilibrado entre proyectos de energías limpias y proyectos de eficiencia energética.</p>
<p>DICE</p>	<p>DEBE DECIR</p>
<p>Artículo 50.- Con el fin de potenciar el financiamiento disponible para los propósitos establecidos en el artículo anterior, los recursos del Fondo para Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía podrán ser de carácter recuperable y no recuperable, incluyendo el otorgamiento de garantías de crédito u otro tipo de apoyos financieros para los proyectos que sean aprobados, según se establezca en sus reglas de operación.</p>	<p>Artículo 50.- Con el fin de potenciar el financiamiento disponible para los propósitos establecidos en el artículo anterior, los recursos de los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía podrán ser de carácter recuperable y no recuperable, incluyendo el otorgamiento de garantías de crédito u otro tipo de apoyos financieros para los proyectos que sean aprobados, según se establezca en sus reglas de operación.</p>
<p>Artículo 51.- El Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía contará con un Comité Técnico integrado de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.</p>	<p>Artículo 51.- los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía contarán con Comités Técnicos integrados de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes.</p>
<p>Artículo 52.- El Comité Técnico del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Emitir las reglas para la operación del Fondo y actualizarlas al menos cada tres años, incluyendo las funciones de administración, asignación y distribución de los recursos con el fin de cumplir las obligaciones de esta Ley, promover los objetivos de la Estrategia y los demás instrumentos de planeación, y</p> <p>II. Convocar a la presentación de propuestas a ser financiadas por el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y seleccionar las que cumplan con el objeto del Fondo.</p>	<p>Artículo 52.- Sin perjuicio de otras facultades que les correspondan, los Comités Técnicos de los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía tendrán las funciones siguientes:</p> <p>I. Emitir las reglas para la operación del fondo correspondiente y actualizarlas al menos cada tres años, incluyendo las funciones de administración, asignación y distribución de los recursos con el fin de cumplir las obligaciones de esta Ley, promover los objetivos de la Estrategia y los demás instrumentos de planeación, y</p> <p>II. Convocar a la presentación de propuestas a ser financiadas por el fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía que corresponda y seleccionar las que cumplan con el objeto del fondo respectivo.</p>
<p>Artículo 53.- Los solicitantes que reúnan los requisitos solicitados por el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, podrán ser sujetos a recibir recursos conforme a lo señalado en esta Ley, al contrato de fideicomiso y sus reglas de operación.</p>	<p>Artículo 53.- Los solicitantes que reúnan los requisitos solicitados por los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, podrán ser sujetos a recibir recursos conforme a lo señalado en esta Ley y a reglas de operación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 54.- El Comité Técnico del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, pedrá solicitar a la CONUEE, a la CRE, y a las instancias competentes vinculadas a los objetivos y fines de la Estrategia, el Programa, el PRONASE y del mismo Fondo, por conducto de la Secretaría, el apoyo técnico para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>Artículo 54.- Los Comités Técnicos de los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, podrán solicitar a la CONUEE, a la CRE, y a las instancias competentes vinculadas a los objetivos y fines de la Estrategia, el Programa, el PRONASE y del fondo que corresponda, por conducto de la Secretaría, el apoyo técnico para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>
<p>Artículo 77.- La Secretaría, con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, creará los Centros Mexicanos de Innovación en Energías Limpias con el objetivo de promover la investigación y el desarrollo de las tecnologías de Energías Limpias, así como construir capacidades en estas materias en la comunidad científica del país. Los Centros Mexicanos de Innovación en Energías Limpias dependerán de consorcios creados para tal fin, los cuales serán integrados por Instituciones de educación superior, centros de investigación públicos y privados, y empresas públicas y privadas integrantes de la Industria Eléctrica. Los detalles de su integración y operación serán definidos por la Secretaría.</p> <p>Los Centros Mexicanos de Innovación en Energías Limpias dispondrán para su operación de recursos provenientes del Fondo Sectorial CONACYT Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética y de otras fuentes de financiamiento públicas y privadas, de procedencia nacional o internacional.</p> <p>Los Centros Mexicanos de Innovación en Energías Limpias serán responsables de desarrollar, proponer y, en su caso, implementar, Hojas de Ruta para desarrollar capacidades nacionales en el ámbito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación que permitan el óptimo aprovechamiento de las fuentes de Energías Limpias disponibles en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 77.- La Secretaría, con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, creará los Centros Mexicanos de Innovación en Energías Limpias con el objetivo de promover la investigación y el desarrollo de las tecnologías de Energías Limpias, así como construir capacidades en estas materias en la comunidad científica del país. Los Centros Mexicanos de Innovación en Energías Limpias dependerán de consorcios creados para tal fin, los cuales serán integrados por Instituciones de educación superior, centros de investigación públicos y privados, y empresas públicas y privadas integrantes de la Industria Eléctrica. Los detalles de su integración y operación serán definidos por la Secretaría.</p> <p>Los Centros Mexicanos de Innovación en Energías Limpias dispondrán para su operación de recursos provenientes de los fondos constituidos en la Administración Pública Federal y de otras fuentes de financiamiento públicas y privadas, de procedencia nacional o internacional.</p> <p>Los Centros Mexicanos de Innovación en Energías Limpias serán responsables de desarrollar, proponer y, en su caso, implementar, Hojas de Ruta para desarrollar capacidades nacionales en el ámbito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación que permitan el óptimo aprovechamiento de las fuentes de Energías Limpias disponibles en el territorio nacional.</p>
<p>Artículo 82.- El presupuesto del Instituto para su gasto corriente provendrá del Presupuesto de Egresos de la Federación, de sus ingresos por servicios y de otras fuentes públicas o privadas. El Instituto también podrá recibir recursos para aplicaciones específicas procedentes del Fondo Sectorial CONACYT Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética y de fondos públicos y privados, ya sea de procedencia nacional o internacional.</p>	<p>Artículo 82.- El presupuesto del Instituto para su gasto corriente provendrá del Presupuesto de Egresos de la Federación, de sus ingresos por servicios y de otras fuentes públicas o privadas. El Instituto también podrá recibir recursos para aplicaciones específicas procedentes de fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y de fondos públicos y privados, ya sea de procedencia nacional o internacional.</p>
<p>Artículo 100.- Para la integración y actualización del Sistema, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los usuarios con un patrón de alto consumo de energía, deberán proporcionar al Sistema la siguiente información sobre la utilización energética obtenida en el año inmediato anterior:</p> <p>I. Medidas implementadas de Eficiencia Energética, y</p>	<p>Artículo 100.- Para la integración y actualización del Sistema, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los Usuarios de Patrón de Alto Consumo, deberán proporcionar al Sistema la siguiente información sobre la utilización energética obtenida en el año inmediato anterior:</p> <p>I. Medidas implementadas de Eficiencia Energética, y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

<p>II. Resultados económicos y energéticos de las medidas de conservación de energía derivadas de la fracción anterior.</p>	<p>II. Resultados económicos y energéticos de las medidas de conservación de energía derivadas de la fracción anterior.</p>
<p>DICE</p>	<p>DEBE DECIR</p>
<p>Artículo 118.- La CONUEE podrá, de manera aleatoria o cuando lo considere necesario, supervisar la ejecución de los procesos voluntarios que desarrollen los particulares para mejorar su Eficiencia Energética y ordenar visitas de verificación a los usuarios con un patrón de alto consumo de energía y a la Administración Pública Federal.</p>	<p>Artículo 118.- La CONUEE podrá, de manera aleatoria o cuando lo considere necesario, supervisar la ejecución de los procesos voluntarios que desarrollen los particulares para mejorar su Eficiencia Energética y ordenar visitas de verificación a los Usuarios de Patrón de Alto Consumo de energía y a la Administración Pública Federal.</p>
<p>Artículo 125.- Los ingresos percibidos por la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley se depositarán en el Fondo de Transición Energética y Aprovechamiento Sustentable de la Energía.</p>	<p>Artículo 125.- Los ingresos percibidos por la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley se aportarán a los fondos que se constituyan para la Transición Energética y Aprovechamiento Sustentable de la Energía.</p>
<p>Artículo 127.- Los usuarios con un patrón de alto consumo de energía, que cometan las faltas señaladas en la Ley, serán sancionados por la CONUEE conforme a lo establecido en el presente ordenamiento legal.</p> <p>Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la CONUEE observará lo dispuesto por esta Ley, según corresponda, así como lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Artículo 127.- Los Usuarios de Patrón de Alto Consumo de energía, que cometan las faltas señaladas en la Ley, serán sancionados por la CONUEE conforme a lo establecido en el presente ordenamiento legal.</p> <p>Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la CONUEE observará lo dispuesto por esta Ley, según corresponda, así como lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	
<p>Séptimo.- El Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía asumirá, por ministerio de ley, los derechos, obligaciones del Fondo del mismo nombre establecido en la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, así como sus reglas de operación publicadas el jueves 30 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Séptimo.- Los recursos del fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía establecido en la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética se aportarán a los fondos que se señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año en que la Ley materia de la presente iniciativa entre en vigor.</p>
<p>Décimo Primero.- La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>El Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, tendrá como base los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015. El monto anterior deberá actualizarse anualmente por la variación estimada del Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p> <p>El monto que se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, podrá modificarse en función de la cartera de proyectos susceptibles de recibir apoyos del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, que cumpla con el propósito de potenciar el financiamiento disponible para la eficiencia energética, las tecnologías limpias, la generación limpia distribuida y el aprovechamiento de las energías renovables.</p>	<p>Décimo Primero.- La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Los recursos iniciales de los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía a que se refiere la Ley materia de este Decreto tendrán como base los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016. Este monto anterior deberá actualizarse anualmente por la variación estimada del Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p> <p>El monto que se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, podrá modificarse en función de la cartera de proyectos susceptibles de recibir apoyos de los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, que cumpla con el propósito de potenciar el financiamiento disponible para la eficiencia energética, las tecnologías limpias, la generación limpia distribuida y el aprovechamiento de las energías renovables.</p>
<p>Sin texto</p>	<p>Vigésimo Segundo.- Por los primeros cuatro años de vigencia de las Obligaciones en materia de energías</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

	<p>limpias, y de requisitos de CELs, se establece el siguiente Mecanismo de Flexibilidad aplicable a su cumplimiento:</p> <p>No aplicará lo establecido en el Lineamiento 25 de los "Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición", únicamente en lo referente a la cantidad de CELs cuya liquidación es diferible, y los Participantes Obligados podrán diferir la Liquidación de hasta el 50% de sus obligaciones en cada periodo de obligación, hasta por dos años cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Durante el año de aplicación de la obligación, la CRE determine que el número total de CELs registrados no cubra al menos el 70.0% del monto total de la obligación para cada uno de los dos primeros años, o II. Cuando el precio implícito de los CELs, calculado por la CRE de acuerdo a la metodología que para ese efecto desarrolle, resultado de las subastas de suministro básico cuya fecha de operación estándar sean los años 2018 y 2019, sea mayor a 60 Unidades de Inversión (UDIs). <p>En caso de que no se cumpla ninguna de las dos condiciones arriba mencionadas, aplicará lo establecido en el Lineamiento 25 de los "Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición".</p> <p>Las Obligaciones, incluyendo la fecha de liquidación, se sujetarán a los requisitos de información, así como a los procedimientos de monitoreo y verificación que establezca la CRE, mediante el Registro Público de Certificados de Energías Limpias.</p> <p>Antes de finalizada la vigencia de este mecanismo de flexibilidad, la Secretaría de Energía deberá coordinar el desarrollo de una cámara de compensación a la que se refieren las Bases del Mercado Eléctrico que facilite a los usuarios calificados y otras entidades responsables de carga la participación en subastas o la realización de las mismas con el fin de adquirir contratos de cobertura de CELs.</p> <p>Dos años después de la entrada en vigor de las obligaciones en materia de Certificados de Energías Limpias, la Comisión Federal de Competencia Económica, en el ámbito de sus atribuciones, realizará una evaluación de la competitividad del mercado de Certificados de Energías Limpias, y emitirá recomendaciones con el fin de mejorar su desempeño.</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

2. Acuerdo de las Comisiones Dictaminadoras, por el que se modifica la redacción de los artículos séptimo y vigésimo segundo transitorios⁷

De conformidad con los acuerdos alcanzados con posterioridad a la reunión extraordinaria en la que se votó en Comisiones Unidas el dictamen correspondiente, las Juntas Directivas solicitaron a la Mesa Directiva del Senado de la República, proponer al Pleno Senatorial discutir conjuntamente con el dictamen previamente aprobado las modificaciones planteadas a los artículos séptimo y vigésimo segundo transitorios⁸.

A este respecto, durante la Sesión Ordinaria del Senado de la República, celebrada el martes 1° de diciembre de 2015, el Presidente de la Mesa Directiva informó a la Asamblea que las Comisiones Dictaminadoras entregaron propuestas de modificación sobre este dictamen a los artículos antes señalados, advirtiendo que si la Asamblea los aceptaba, la discusión del articulado sería con las modificaciones incorporadas. La Secretaria consultó a la Asamblea si autorizaba que las modificaciones planteadas se integraran al dictamen para su discusión y en votación económica el Pleno aceptó la incorporación de dichos ajustes.

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	
Séptimo.- Los recursos del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía establecido en la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética se aportarán a los fondos que se señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año en que la Ley materia de la presente iniciativa entre en vigor.	Séptimo.- Los recursos del fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía establecido en la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética se aportarán a los fondos que se señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año en que la presente Ley entre en vigor.
Vigésimo Segundo.- Por los primeros cuatro años de vigencia de las Obligaciones en materia de energías limpias, y de requisitos de CELs, se establece el siguiente Mecanismo de Flexibilidad aplicable a su cumplimiento:	Vigésimo Segundo.- Por los primeros cuatro años de vigencia de las Obligaciones en materia de energías limpias, y de requisitos de CELs, se establece el siguiente Mecanismo de Flexibilidad aplicable a su cumplimiento:
No aplicará lo establecido en el Lineamiento 25 de los	No aplicará lo establecido en el Lineamiento 25 de los

⁷ http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-12-01-1/assets/documentos/MODIFICACIONES_APROBADAS_COMISIONES.pdf

⁸



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

<p>“Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición”, únicamente en lo referente a la cantidad de CELs cuya liquidación es diferible, y los Participantes Obligados podrán diferir la Liquidación de hasta el 50% de sus obligaciones en cada periodo de obligación, hasta por dos años cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Durante el año de aplicación de la obligación, la CRE determine que el número total de CELs registrados no cubra al menos el 70.0% del monto total de la obligación para cada uno de los dos primeros años, o II. Cuando el precio implícito de los CELs, calculado por la CRE de acuerdo a la metodología que para ese efecto desarrolle, resultado de las subastas de suministro básico cuya fecha de operación estándar sean los años 2018 y 2019, sea mayor a 60 Unidades de Inversión (UDIs). <p>En caso de que no se cumpla ninguna de las dos condiciones arriba mencionadas, aplicará lo establecido en el Lineamiento 25 de los “Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición”.</p> <p>Las Obligaciones, incluyendo la fecha de liquidación, se sujetarán a los requisitos de información, así como a los procedimientos de monitoreo y verificación que establezca la CRE, mediante el Registro Público de Certificados de Energías Limpias.</p> <p>Antes de finalizada la vigencia de este mecanismo de flexibilidad, la Secretaría de Energía deberá coordinar el desarrollo de una cámara de compensación a la que se refieren las Bases del Mercado Eléctrico que facilite a los usuarios calificados y otras entidades responsables de carga la participación en subastas o la realización de las mismas con el fin de adquirir contratos de cobertura de CELs.</p> <p>Dos años después de la entrada en vigor de las obligaciones en materia de Certificados de Energías Limpias, la Comisión Federal de Competencia Económica, en el ámbito de sus atribuciones, realizará una evaluación de la competitividad del mercado de Certificados de Energías Limpias, y emitirá recomendaciones con el fin de mejorar su desempeño.</p>	<p>“Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición”, únicamente en lo referente a la cantidad de CELs cuya liquidación es diferible, y los Participantes Obligados podrán diferir la Liquidación de hasta el 50% de sus obligaciones en cada periodo de obligación, hasta por dos años cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Durante el año de aplicación de la obligación, la CRE determine que el número total de CELs registrados no cubra al menos el 70.0% del monto total de la obligación para cada uno de los dos primeros años, o II. Cuando el precio implícito de los CELs, calculado por la CRE de acuerdo a la metodología que para ese efecto desarrolle, resultado de las subastas de suministro básico cuya fecha de operación estándar sean los años 2018, 2019, 2020 y 2021, sea mayor a 60 Unidades de Inversión (UDIs). <p>En caso de que no se cumpla ninguna de las dos condiciones arriba mencionadas, aplicará lo establecido en el Lineamiento 25 de los “Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición”.</p> <p>Las Obligaciones, incluyendo la fecha de liquidación, se sujetarán a los requisitos de información, así como a los procedimientos de monitoreo y verificación que establezca la CRE, mediante el Registro Público de Certificados de Energías Limpias.</p> <p>Antes de finalizada la vigencia de este mecanismo de flexibilidad, la Secretaría de Energía deberá coordinar el desarrollo de una cámara de compensación a la que se refieren las Bases del Mercado Eléctrico que facilite a los usuarios calificados y otras entidades responsables de carga la participación en subastas o la realización de las mismas con el fin de adquirir contratos de cobertura de CELs.</p> <p>Dos años después de la entrada en vigor de las obligaciones en materia de Certificados de Energías Limpias, la Comisión Federal de Competencia Económica, en el ámbito de sus atribuciones, realizará una evaluación de la competitividad del mercado de Certificados de Energías Limpias, y emitirá recomendaciones con el fin de mejorar su desempeño.</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

3. Modificación de redacción a los artículos 16, 19 y vigésimo segundo planteadas por el Presidente de la Comisión de Energía⁹ durante la discusión del dictamen en el Pleno del Senado de la República

Una vez aprobado en lo general el proyecto de decreto por el que se expide la nueva Ley de Transición Energética, se procedió a la discusión en lo particular de las reservas planteadas por los legisladores. El Presidente de la Comisión de Energía propuso a la Asamblea las reservas a los artículos 16, 19 y vigésimo segundo transitorio, con la finalidad de ajustar la redacción y mantener congruencia con el cuerpo del proyecto. La Secretaría solicitó al Pleno que en votación económica manifestaran su aval para que se admitieran a discusión las propuestas planteadas y los Senadores presentes manifestaron su apoyo para que se aceptará su discusión. Finalmente, el Presidente de la Mesa Directiva solicitó en votación nominal la votación a los artículos antes señalados, con lo que se aprobaron las propuestas planteadas por el Presidente de la Comisión de Energía.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16.- Corresponde al CENACE: I. ... II. Incluir en los programas de ampliación y modernización para la Red Nacional de Transmisión que proponga a la SENER, la expansión y equipamiento del sistema de transmisión de la energía eléctrica en las zonas con alto potencial de Energías Limpias para desahogar eficientemente y en condiciones de mercado la energía que se produzca y asegurar la estabilidad de la red, promoviendo el cumplimiento de las metas de Energías Limpias en condiciones de viabilidad económica; III. a V. ...</p>	<p>Artículo 16.- Corresponde al CENACE: I. ... II. Incluir en los programas de ampliación y modernización para la Red Nacional de Transmisión que proponga a la Secretaría la expansión y equipamiento del sistema de transmisión de la energía eléctrica en las zonas con alto potencial de Energías Limpias para desahogar eficientemente y en condiciones de mercado la energía que se produzca y asegurar la estabilidad de la red, promoviendo el cumplimiento de las metas de Energías Limpias en condiciones de viabilidad económica; III. a V. ...</p>
<p>Artículo 19.- Corresponde a la SEMARNAT: I. a III. ... IV. Establecer los Mecanismos Flexibles de Compensación para cumplir con las normas de emisión de gases de efecto invernadero; V. a X. ...</p>	<p>Artículo 19.- Corresponde a la SEMARNAT: I. a III. ... IV. Establecer los Mecanismos Flexibles de Compensación para cumplir con las normas de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero. V. a X. ...</p>

⁹ <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=4>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	
<p>Vigésimo Segundo.- Por los primeros cuatro años de vigencia de las Obligaciones en materia de energías limpias, y de requisitos de CELs, se establece el siguiente Mecanismo de Flexibilidad aplicable a su cumplimiento:</p> <p>No aplicará lo establecido en el Lineamiento 25 de los "Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición", únicamente en lo referente a la cantidad de CELs cuya liquidación es diferible, y los Participantes Obligados podrán diferir la Liquidación de hasta el 50% de sus obligaciones en cada periodo de obligación, hasta por dos años cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Durante el año de aplicación de la obligación, la CRE determine que el número total de CELs registrados no cubra al menos el 70.0% del monto total de la obligación para cada uno de los dos primeros años, o II. Cuando el precio implícito de los CELs, calculado por la CRE de acuerdo a la metodología que para ese efecto desarrolle, resultado de las subastas de suministro básico cuya fecha de operación estándar sean los años 2018 y 2019, sea mayor a 60 Unidades de Inversión (UDIs). <p>En caso de que no se cumpla ninguna de las dos condiciones arriba mencionadas, aplicará lo establecido en el Lineamiento 25 de los "Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición".</p> <p>Las Obligaciones, incluyendo la fecha de liquidación, se sujetarán a los requisitos de información, así como a los procedimientos de monitoreo y verificación que establezca la CRE, mediante el Registro Público de Certificados de Energías Limpias.</p> <p>Antes de finalizada la vigencia de este mecanismo de flexibilidad, la Secretaría de Energía deberá coordinar el desarrollo de una cámara de compensación a la que se refieren las Bases del Mercado Eléctrico que facilite a los usuarios calificados y otras entidades responsables de carga la participación en subastas o la realización de las mismas con el fin de adquirir contratos de cobertura de CELs.</p> <p>...</p>	<p>Vigésimo Segundo.- Por los primeros cuatro años de vigencia de las Obligaciones en materia de energías limpias, y de requisitos de Certificados de Energías Limpias, se establece el siguiente Mecanismo de Flexibilidad aplicable a su cumplimiento:</p> <p>No aplicará lo establecido en el Lineamiento 25 de los "Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición", únicamente en lo referente a la cantidad de Certificados de Energías Limpias cuya liquidación es diferible, y los Participantes Obligados en cada periodo de obligación, hasta por dos años cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Durante el año de aplicación de la obligación, la CRE determine que el número total de Certificados de Energías Limpias registrados no cubra al menos el 70.0% del monto total de la obligación para cada uno de los dos primeros años, o II. Cuando el precio implícito de los Certificados de Energías Limpias, calculado por la CRE de acuerdo a la metodología que para ese efecto desarrolle, resultado de las subastas de suministro básico cuya fecha de operación estándar sean los años 2018 y 2019, sea mayor a 60 Unidades de Inversión (UDIs). <p>En caso de que no se cumpla ninguna de las dos condiciones arriba mencionadas, aplicará lo establecido en el Lineamiento 25 de los "Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición".</p> <p>Las Obligaciones, incluyendo la fecha de liquidación, se sujetarán a los requisitos de información, así como a los procedimientos de monitoreo y verificación que establezca la CRE, mediante el Registro Público de Certificados de Energías Limpias.</p> <p>Antes de finalizada la vigencia de este mecanismo de flexibilidad, la Secretaría de Energía deberá coordinar el desarrollo de una cámara de compensación a la que se refieren las Bases del Mercado Eléctrico que facilite a los usuarios calificados y otras entidades responsables de carga la participación en subastas o la realización de las mismas con el fin de adquirir contratos de cobertura de Certificados de Energías Limpias.</p> <p>...</p>



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

En alcance a lo aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores, el Presidente de la Comisión de Energía, remitió oficio a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado con objeto de que se considerara la siguiente FE DE ERRATAS¹⁰:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	
Vigésimo Segundo.- ...	Vigésimo Segundo.- ...
...	...
I. ...	I. ...
II. Cuando el precio implícito de los CELs, calculado por la CRE de acuerdo a la metodología que para ese efecto desarrolle, resultado de las subastas de suministro básico cuya fecha de operación estándar sean los años 2018 y 2019, sea mayor a 60 Unidades de Inversión (UDIs).	III. Cuando el precio implícito de los Certificados de Energías Limpias, calculado por la CRE de acuerdo a la metodología que para ese efecto desarrolle, resultado de las subastas de suministro básico cuya fecha de operación estándar sean los años 2018, 2019, 2020 Y 2021, sea mayor a 60 Unidades de Inversión (UDIs).
...	...
...	...
...	...

IV. Consideraciones

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

B. La minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, se enmarca en la legislación secundaria que deriva de la

¹⁰ http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-12-01-1/assets/documentos/FE_DE_ERRATAS.pdf



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Reforma Constitucional en materia energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013.

C. Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en el artículo Décimo Séptimo Transitorio, que el Estado procurará la protección y cuidado del medio ambiente; se incorporarán criterios y mejores prácticas en los temas de eficiencia en el uso de energía, disminución en la generación de gases y compuestos de efecto invernadero, eficiencia en el uso de recursos naturales, baja generación de residuos y emisiones, así como la menor huella de carbono en todos sus procesos y en materia de electricidad, la ley establecerá a los participantes de la industria eléctrica obligaciones de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes.

D. La expedición de la Ley de Transición Energética, constituirá un instrumento de política del Gobierno Federal y considerando que uno de los principales objetivos es la reducción de dichas emisiones, establece metas calendarizadas de participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del país, de tal forma que se pueda monitorear el cumplimiento de las mismas y estar en posibilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

En este sentido, La LTE no establece obligaciones nuevas para los sectores del país. Como ya se mencionó anteriormente, únicamente retoma la meta del 35% de participación de energías limpias en la generación eléctrica para el año 2024 de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Considerando la generación actual de tecnologías limpias (aproximadamente 20.4%), así como los proyectos que entrarán en operación hasta el 2018, que en su mayoría corresponden al régimen anterior a la reforma energética, la meta del 35% requeriría un incremento de 1.5% anual en la generación limpia.

Estas inversiones son compatibles con la sustitución de plantas termoeléctricas de baja eficiencia, y no sustituyen las inversiones previstas en tecnologías eficientes a base de gas natural, como el ciclo combinado. En este sentido, de acuerdo al PRODESEN, para satisfacer la demanda de electricidad, en los próximos 15 años, es necesario adicionar cerca de 60 mil MW. Se estima que 46% de dicha capacidad adicional será por tecnologías convencionales y el 54% por tecnologías limpias.

Es importante mencionar que el nuevo ordenamiento considera diversas acciones y mecanismos para alcanzar la meta establecida en términos de participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del país y toma en cuenta lecciones aprendidas en otras jurisdicciones adoptando las mejores prácticas internacionales en la materia y superando las deficiencias en el diseño en aquellos lugares en los que no se han obtenido los resultados esperados.

E. Que la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados coincide plenamente con los cambios realizados por la Colegisladora en lo relativo a los fondos que soportaran las inversiones. Asimismo, se coincide con la incorporación del artículo vigésimo segundo transitorio, con el que se pretende generar y buscar los equilibrios que requiere una eficiente regulación y prever escenarios adversos que frenen el dinamismo proyectado por la reforma constitucional en materia energética. A este respecto, dicho artículo contempla que si por algún motivo el mercado no genera la suficiente oferta de CELs, no aplicará lo establecido en el



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Lineamiento 25 de los “Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición¹¹”, únicamente en lo referente a la cantidad de Certificados de Energías Limpias.

Por otra parte, en el proceso de transición, se coincide en que el costo de los certificados, se tome como referencia 60 Unidades de Inversión (UDIs), para que esté ligeramente por debajo del piso de las multas y con ello se incentive la compra de certificados en lugar de caer en los esquemas de multas.

La que Dictamina reconoce que la intervención de la Cofece, como máximo órgano en materia de competencia económica, será fundamental para que se garantice el cumplimiento de la libre competencia y concurrencia y la correcta evaluación de la competitividad del mercado de CELs, con objeto de que emitan las recomendaciones pertinentes que eleven la calidad de su desempeño.

F. Finalmente, para los integrantes de la Comisión de Energía en la Cámara de Diputados, resulta trascendental modificar el segundo párrafo del artículo vigésimo segundo transitorio, con la finalidad de robustecer este ordenamiento jurídico y ofrecer la certeza necesaria para que los participantes obligados cuenten con la posibilidad de diferir la Liquidación de hasta el 50% de sus obligaciones en cada periodo de obligación. Lo anterior, fundamentado en la necesidad de flexibilizar la implementación de la nueva legislación y ser corresponsables con las inversiones y la reestructuración que las empresas tendrán que realizar para afrontar la visión del estado mexicano en materia de transición energética.

¹¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5366674&fecha=31/10/2014



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Por lo anterior y respetando el espíritu de la reforma constitucional en la que se plantearon mayores inversiones, más empleos y mayor bienestar para los mexicanos, se considera indispensable recuperar el esquema planteado por el Senado de la República y modificar el artículo transitorio en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	
<p>Vigésimo Segundo.- Por los primeros cuatro años de vigencia de las Obligaciones en materia de energías limpias, y de requisitos de Certificados de Energías Limpias, se establece el siguiente Mecanismo de Flexibilidad aplicable a su cumplimiento:</p> <p>No aplicará lo establecido en el Lineamiento 25 de los "Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición", únicamente en lo referente a la cantidad de Certificados de Energías Limpias cuya liquidación es diferible, y los Participantes Obligados en cada periodo de obligación, hasta por dos años cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Durante el año de aplicación de la obligación, la CRE determine que el número total de Certificados de Energías Limpias registrados no cubra al menos el 70.0% del monto total de la obligación para cada uno de los dos primeros años, o II. Cuando el precio implícito de los Certificados de Energías Limpias, calculado por la CRE de acuerdo a la metodología que para ese efecto desarrolle, resultado de las subastas de suministro básico cuya fecha de operación estándar sean los años 2018, 2019, 2020 y 2021, sea mayor a 60 Unidades de Inversión (UDIs). <p>En caso de que no se cumpla ninguna de las dos condiciones arriba mencionadas, aplicará lo establecido en el Lineamiento 25 de los "Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición".</p> <p>Las Obligaciones, incluyendo la fecha de liquidación, se sujetarán a los requisitos de información, así como a los procedimientos de monitoreo y verificación que establezca la CRE, mediante el Registro Público de Certificados de Energías Limpias.</p> <p>Antes de finalizada la vigencia de este mecanismo de flexibilidad, la Secretaría de Energía deberá coordinar el desarrollo de una cámara de compensación a la que se</p>	<p>Vigésimo Segundo.- Por los primeros cuatro años de vigencia de las Obligaciones en materia de energías limpias, y de requisitos de Certificados de Energías Limpias, se establece el siguiente Mecanismo de Flexibilidad aplicable a su cumplimiento:</p> <p>No aplicará lo establecido en el Lineamiento 25 de los "Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición", únicamente en lo referente a la cantidad de Certificados de Energías Limpias cuya liquidación es diferible, y los Participantes Obligados podrán diferir la Liquidación de hasta el 50% de sus Obligaciones en cada periodo de obligación, hasta por dos años cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Durante el año de aplicación de la obligación, la CRE determine que el número total de Certificados de Energías Limpias registrados no cubra al menos el 70.0% del monto total de la obligación para cada uno de los dos primeros años, o II. Cuando el precio implícito de los Certificados de Energías Limpias, calculado por la CRE de acuerdo a la metodología que para ese efecto desarrolle, resultado de las subastas de suministro básico cuya fecha de operación estándar sean los años 2018, 2019, 2020 y 2021, sea mayor a 60 Unidades de Inversión (UDIs). <p>En caso de que no se cumpla ninguna de las dos condiciones arriba mencionadas, aplicará lo establecido en el Lineamiento 25 de los "Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición".</p> <p>Las Obligaciones, incluyendo la fecha de liquidación, se sujetarán a los requisitos de información, así como a los procedimientos de monitoreo y verificación que establezca la CRE, mediante el Registro Público de Certificados de Energías Limpias.</p> <p>Antes de finalizada la vigencia de este mecanismo de flexibilidad, la Secretaría de Energía deberá coordinar el desarrollo de una cámara de compensación a la que se</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

refieren las Bases del Mercado Eléctrico que facilite a los usuarios calificados y otras entidades responsables de carga la participación en subastas o la realización de las mismas con el fin de adquirir contratos de cobertura de Certificados de Energías Limpias.

Dos años después de la entrada en vigor de las obligaciones en materia de Certificados de Energías Limpias, la Comisión Federal de Competencia Económica, en el ámbito de sus atribuciones, realizará una evaluación de la competitividad del mercado de Certificados de Energías Limpias, y emitirá recomendaciones con el fin de mejorar su desempeño.

refieren las Bases del Mercado Eléctrico que facilite a los usuarios calificados y otras entidades responsables de carga la participación en subastas o la realización de las mismas con el fin de adquirir contratos de cobertura de Certificados de Energías Limpias.

Dos años después de la entrada en vigor de las obligaciones en materia de Certificados de Energías Limpias, la Comisión Federal de Competencia Económica, en el ámbito de sus atribuciones, realizará una evaluación de la competitividad del mercado de Certificados de Energías Limpias, y emitirá recomendaciones con el fin de mejorar su desempeño.

G. Con base en las consideraciones anteriores y el análisis de la Minuta con proyecto de decreto enviada por la Cámara de Senadores, los integrantes de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, determina modificar el segundo párrafo del artículo vigésimo segundo transitorio de la minuta que expide la Ley de Transición Energética y someter a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Artículo Único. Se expide la Ley de Transición Energética.

LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Objeto de la Ley y Definiciones

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y reglamentaria de los párrafos 6 y 8 del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

Artículo 2.- Para los efectos del artículo anterior, el objeto de la Ley comprende, entre otros:

- I. Prever el incremento gradual de la participación de las Energías Limpias en la Industria Eléctrica con el objetivo de cumplir las metas establecidas en materia de generación de energías limpias y de reducción de emisiones;
- II. Facilitar el cumplimiento de las metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética establecidos en esta Ley de una manera económicamente viable;
- III. Incorporar las externalidades en la evaluación de los costos asociados a la operación y expansión de la Industria Eléctrica, incluidos aquellos sobre la salud y el medio ambiente;
- IV. Determinar las obligaciones en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y Eficiencia Energética;
- V. Establecer mecanismos de promoción de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes;
- VI. Reducir, bajo condiciones de viabilidad económica, la generación de emisiones contaminantes en la generación de energía eléctrica;
- VII. Apoyar el objetivo de la Ley General de Cambio Climático, relacionado con las metas de reducción de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero y de generación de electricidad provenientes de fuentes de energía limpia;
- VIII. Promover el aprovechamiento sustentable de la energía en el consumo final y los procesos de transformación de la energía;
- IX. Promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y de los residuos, y



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

- X. Las obligaciones establecidas en el artículo anterior deberán ser homologadas a los productos consumidos en el territorio nacional, independientemente de su origen.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se considerarán las siguientes definiciones:

- I. **Aprovechamiento sustentable de la energía:** El uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la Eficiencia Energética;
- II. **Cadenas de valor:** El conjunto de actividades, tales como investigación y desarrollo, diseño, fabricación, ensamble, producción de partes, mercadeo, instalación, puesta en marcha, servicio y reciclaje, que un sector industrial realiza para entregar un bien;
- III. **Central Eléctrica:** Instalaciones y equipos conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica;
- IV. **CENACE:** Centro Nacional de Control de Energía;
- V. **Certificado de Energías Limpias:** Título otorgado por la CRE conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica;
- VI. **Cogeneración:** generación de energía eléctrica producida conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria o ambos; producción directa o indirecta de energía eléctrica mediante la energía térmica no aprovechada en los procesos, o generación directa o indirecta de energía eléctrica cuando se utilicen combustibles producidos en los procesos;
- VII. **Consejo:** Consejo Consultivo para la Transición Energética;
- VIII. **Contaminantes:** Los referidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Cambio Climático;
- IX. **CONUEE:** Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía;
- X. **CRE:** Comisión Reguladora de Energía;
- XI. **Decreto:** Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013;



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

- XII. Eficiencia Energética:** Todas las acciones que conlleven a una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que demanda la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior;
- XIII. Emisiones:** Liberación de Gases de Efecto Invernadero o sus precursores y aerosoles a la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos;
- XIV. Empresa Generadora:** Persona física o persona moral que representa una Central Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista o es titular de un permiso para operar una Central Eléctrica sin participar en dicho mercado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica;
- XV. Energías Limpias:** Son aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad definidos como tales en la Ley de la Industria Eléctrica;
- XVI. Energías Renovables:** Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:
- a) El viento;
 - b) La radiación solar, en todas sus formas;
 - c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m²;
 - d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
 - e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y
 - f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

- XVII. Energías fósiles:** Aquellas que provienen de la combustión de materiales y sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso que contienen carbono y cuya formación ocurrió a través de procesos geológicos;
- XVIII. Estrategia:** Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios;
- XIX. Externalidades:** Los impactos positivos o negativos que genera la provisión de un bien o servicio y que afectan o que pudieran afectar a una tercera persona. Las externalidades ocurren cuando el costo pagado por un bien o servicio es diferente del costo total de los daños y beneficios en términos económicos, sociales, ambientales y a la salud, que involucran su producción y consumo;
- XX. Generación limpia distribuida:** Generación de energía eléctrica que, en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, cumple con las siguientes características:
- a) Se realiza por un Generador Exento;
 - b) Se realiza en una Central Eléctrica que se encuentra interconectada a un circuito de distribución que contenga una alta concentración de Centros de Carga, en los términos de las Reglas del Mercado, y
 - c) Se realiza partir de Energías Limpias.
- XXI. Hoja de Ruta:** Guía que establece la secuencia de pasos para alcanzar un objetivo, en la que se especifican participantes, tiempo y recursos necesarios;
- XXII. Huella de Carbono:** La medida de la cantidad total de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de una población definida, sistema o actividad, considerando todas las fuentes, sumideros y almacenamientos relevantes dentro de los límites espaciales y temporales de una población, sistema o actividad de interés. Se calcula utilizando como referente el potencial de calentamiento global del dióxido de carbono;
- XXIII. Instituto:** Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias;



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

- XXIV. Industria Eléctrica:** Las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXV. Instrumentos de planeación:** La Estrategia, el Programa y el PRONASE;
- XXVI. Inventario:** Inventario Nacional de las Energías Limpias;
- XXVII. Ley:** Ley de la Transición Energética;
- XXVIII. Mecanismo Flexible de Compensación:** Acciones de mitigación en otros sectores que cumplan con los protocolos reconocidos internacionalmente para el cálculo y monitoreo de la reducción de emisiones alcanzada;
- XXIX. Metas:** Los objetivos, expresados en términos numéricos absolutos o relativos, que la Nación adopta en su conjunto, bajo la tutela del Estado, con el fin de llegar, en un tiempo específico, a tener una generación y consumo de energía eléctrica mediante energías limpias o de Eficiencia Energética;
- XXX. Programa:** Programa Especial de la Transición Energética;
- XXXI. PRONASE:** Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía;
- XXXII. Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución:** Las referidas en la Ley de la Industria Eléctrica;
- XXXIII. Secretaría:** Secretaría de Energía;
- XXXIV. SEMARNAT:** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXXV. Sistema Eléctrico Nacional:** El definido por la Ley de la Industria Eléctrica;
- XXXVI. Sistema:** Sistema de Información de Transición Energética;
- XXXVII. Suministrador:** Permissionario que tiene las características previstas en la Ley de la Industria Eléctrica;



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

- XXXVIII. Tecnologías Inteligentes:** Las tecnologías utilizadas en las Redes Eléctricas Inteligentes que involucran procesos en tiempo real, automatizados o interactivos para optimizar la operación de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, así como los aparatos y equipos inteligentes de los usuarios;
- XXXIX. Usuario Calificado:** Usuario final que tiene las características previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, y
- XL. Usuario de Patrón de Alto Consumo:** Persona física o moral que cumpla con los criterios que establezca la CONUEE.

TÍTULO SEGUNDO

De las Metas y Obligaciones

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 4.- La Estrategia deberá establecer Metas a fin de que el consumo de energía eléctrica se satisfaga mediante un portafolio de alternativas que incluyan a la Eficiencia Energética y una proporción creciente de generación con Energías Limpias, en condiciones de viabilidad económica. A través de las Metas de Energías Limpias y las Metas de Eficiencia Energética, la Secretaría promoverá que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance los niveles establecidos en la Ley General de Cambio Climático para la Industria Eléctrica.

Para ello, la Secretaría deberá considerar el mayor impulso a la Eficiencia Energética y a la generación con Energías Limpias que pueda ser soportado de manera sustentable bajo las condiciones económicas y del mercado eléctrico en el país.

Artículo 5.- La Estrategia establecerá políticas y medidas para impulsar el aprovechamiento energético de recursos renovables y para la sustitución de combustibles fósiles en el consumo final.

Capítulo II

De las Metas de Energías Limpias

Artículo 6.- Los integrantes de la Industria Eléctrica en general, así como los Usuarios Calificados participantes del Mercado Eléctrico Mayorista, sean de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

carácter público o particular, y los titulares de los Contratos de Interconexión Legados estarán obligados a contribuir al cumplimiento de las Metas de Energías Limpias en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 7.- Las modalidades específicas con las que deben contribuir los integrantes de la Industria Eléctrica y los Usuarios Calificados al cumplimiento de las Metas país serán detalladas en forma transparente y coordinada por la Secretaría y la CRE tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La Secretaría será responsable de establecer, en condiciones de viabilidad técnica y económica, así como acceso al financiamiento, de manera transparente y no discriminatoria, las obligaciones para la adquisición de Certificados de Energías Limpias que los Suministradores, los Usuarios Calificados participantes del Mercado Eléctrico Mayorista y los titulares de los Contratos de Interconexión Legados deberán cumplir anualmente de manera individual y que sumadas propicien el cumplimiento de las Metas establecidas en la Estrategia;
- II. La CRE verificará el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y establecerá la regulación correspondiente, y
- III. Los generadores que producen electricidad con energías fósiles estarán obligados a sustituir gradualmente y en forma programada sus instalaciones de generación que excedan los límites establecidos por las normas emitidas por SEMARNAT, por instalaciones de generación que cumplan con la normatividad de emisiones contaminantes.

Artículo 8.- Las Metas de Energías Limpias establecidas en la Estrategia constituyen porcentajes mínimos en relación con el total de generación de electricidad en México. La matriz energética que resulte de las Metas planteadas, deberá ser la base de cumplimiento para los bienes consumidos en territorio nacional.

Artículo 9.- El Estado Mexicano promoverá que existan las condiciones legales, regulatorias y fiscales para facilitar el cumplimiento de las Metas y sus disposiciones reglamentarias para todos los integrantes de la Industria Eléctrica.

Artículo 10.- La Secretaría, la CRE, el CENACE y la CONUEE, con la opinión del Consejo, y de acuerdo con sus respectivas competencias, deberán detallar en las disposiciones reglamentarias correspondientes las acciones, instrumentos y mecanismos necesarios para el desarrollo eficiente y en términos de viabilidad económica de la Generación limpia distribuida, entre los que se encontrarán:



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

- I. Establecer y ajustar la normatividad necesaria relacionada con las características, prestaciones y desempeño mínimo de los componentes físicos de las instalaciones y los métodos de instalación de sistemas de generación limpia distribuida según lo definan los reglamentos o normas que se emitan;
- II. Elaborar las bases normativas para la certificación de empresas y su personal, dedicadas a la instalación de sistemas de Generación limpia distribuida;
- III. Fomentar la capacitación y certificación de empresas y su personal, así como profesionales y técnicos independientes para la instalación de sistemas de Generación limpia distribuida;
- IV. Expeditar el proceso de instalación de medidores bidireccionales u otras tecnologías y métodos de medición de generación y consumo a todas las personas físicas y morales que soliciten conectar su sistema de Generación limpia distribuida a la red de distribución, y
- V. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría, mecanismos de apoyo, estímulos fiscales, o financieros, que permitan promover inversiones en medidas técnica y económicamente viables en materia de eficiencia energética e integración de sistemas de generación distribuida de electricidad cuando estos impliquen:
 - a) Economías para el Estado;
 - b) Ahorros en el pago por electricidad de usuarios que se constituyan en generadores exentos, o
 - c) Reducciones de la huella de carbono en el sector de energía.

Los estímulos y mecanismos de apoyo referidos en este artículo serán adicionales a los que la normatividad contemple para la promoción de la generación a partir de Energías Limpias.

Capítulo III De las Metas de Eficiencia Energética

Artículo 11.- El PRONASE establecerá, con carácter indicativo, la Meta de Eficiencia Energética.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Artículo 12.- La Secretaría y la CONUEE, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer una Hoja de Ruta para el cumplimiento de la meta indicativa señalada en el artículo anterior.

TÍTULO TERCERO De las Autoridades y los Instrumentos de Planeación

Capítulo I De las Autoridades y Organismos

Artículo 13.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, la SEMARNAT, la CRE y la CONUEE, en el ámbito de sus atribuciones, ejercerá las facultades conferidas por esta Ley.

Para la regulación de las Energías Limpias, la Secretaría y la CRE tendrán las facultades que se les otorguen en la Ley de la Industria Eléctrica y demás legislación aplicable.

Artículo 14.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría:

- I. Elaborar el Programa, así como aprobar y publicar la Estrategia y el PRONASE para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ley, y coordinar la ejecución de dichos instrumentos;
- II. Considerar las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo para la elaboración, aprobación y publicación de la Estrategia y los programas referidos en el inciso anterior;
- III. Coordinar la organización de las sesiones y los trabajos del Consejo;
- IV. Promover el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de generación y Aprovechamiento de Energías Limpias y el Aprovechamiento sustentable de la energía, que México haya adquirido y cuyo cumplimiento esté relacionado directamente con esta Ley, en condiciones de viabilidad económica y sin menoscabo de la competitividad;
- V. Promover el cumplimiento de todas las Metas país mediante la formulación y aplicación de los instrumentos de política pública correspondientes, la coordinación con las instancias relevantes, la evaluación anual del cumplimiento de las Metas país y la adopción de medidas correctivas en el caso de que el logro de las Metas país se encuentre por debajo de los



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

niveles establecidos, considerando en todo momento que dichas medidas deben establecerse tomando en cuenta los costos asociados;

- VI. Realizar la consulta anual con el Consejo y los integrantes del sector eléctrico, usuarios del suministro eléctrico, el sector académico y la sociedad civil sobre los obstáculos para el cumplimiento de las Metas;
- VII. Incorporar la instalación de Centrales Eléctricas con Energías Limpias en la planeación indicativa del crecimiento de la infraestructura eléctrica;
- VIII. Elaborar y publicar anualmente por medios electrónicos el reporte de avance en el cumplimiento de las Metas de generación de electricidad a partir de Energías Limpias establecidas en los instrumentos de planeación;
- IX. Elaborar un reporte anual del potencial de mitigación de Gases de Efecto Invernadero del sector, acorde con las necesidades de crecimiento del país y de los avances en su proceso de reducción de emisiones;
- X. Coordinar la elaboración y actualización del Inventario, que contendrá la capacidad de Energías Limpias instalada por tecnología, por empresa y por región geográfica para proyectos que cuenten con un permiso para generar energía eléctrica en territorio nacional emitido por la CRE;
- XI. Elaborar y publicar anualmente el Atlas Nacional de Zonas con Alto Potencial de Energías Limpias que deberá contar con el siguiente contenido actualizado y verificable:
 - a) Las zonas del país que tengan un alto potencial de Energías Limpias;
 - b) Las variables climatológicas relevantes para el desarrollo de Energías Limpias. Para el desarrollo de esta información se deberá contar con la colaboración del Instituto, del Servicio Meteorológico Nacional y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
 - c) La información detallada, gráfica y tabular de las Zonas de Alto Potencial de Energías Limpias, considerando los criterios de infraestructura necesaria para el desarrollo de proyectos de generación eléctrica con base en Energías Limpias y su interconexión. Esta información deberá ser utilizada para la planeación de la expansión de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

- XII.** Suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, con el objeto de, en el ámbito de sus respectivas competencias:
- a) Establecer bases de participación para instrumentar las disposiciones que emita el Ejecutivo Federal de conformidad con la legislación aplicable;
 - b) Promover acciones de apoyo al desarrollo de Cadenas de Valor en la Industria Eléctrica de las Energías Limpias, en condiciones de sustentabilidad económica;
 - c) Promover condiciones, en el ámbito de su competencia, para facilitar el acceso a aquellas zonas con alto potencial de fuentes de energías limpias para su aprovechamiento y la compatibilidad de los usos de suelo para tales fines;
 - d) Identificar y promover las mejores prácticas en políticas y programas para Eficiencia Energética;
 - e) Identificar y promover, con apoyo de la CONUEE y empresas distribuidoras de energía, áreas de oportunidad y programas de eficiencia energética por sectores de uso final, y
 - f) Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias para los proyectos de aprovechamiento de Energías Limpias. El grado de simplificación de dichos procedimientos y el impulso al desarrollo de Energías Limpias será monitoreado y calificado por la Secretaría, quien publicará anualmente un índice elaborado para tal fin de acuerdo con las mejores prácticas internacionales en la materia;
- XIII.** Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Salud, la SEMARNAT y la CRE, una metodología para valorar las Externalidades definidas en la fracción XIX del artículo 3 de esta Ley.

Las características de las Externalidades y la dimensión de sus efectos se deberán determinar a partir de modelos conocidos y respetados por instituciones internacionales, incluyendo el análisis de ciclo de vida, para que a través de la provisión de información base por proyecto, la



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

autoridad ambiental pueda determinar y tomar en consideración en sus procesos de autorización, previo a su construcción, las estimaciones de las Externalidades que en su caso se generen;

- XIV. Promover la participación social a través del Consejo durante la planeación, implementación y evaluación del Programa;
- XV. Determinar, de conformidad con los criterios emitidos por el Consejo, la identificación de las zonas con potencial renovable para generar energía eléctrica mediante Energías Limpias;
- XVI. Promover, en condiciones de sustentabilidad económica, la construcción de las obras de infraestructura eléctrica que redunden en un beneficio sistémico y faciliten la interconexión de Energías Limpias al Sistema Eléctrico Nacional;
- XVII. Asegurar la congruencia entre la Estrategia, el Programa, el PRONASE y los demás instrumentos de planeación del sector energía;
- XVIII. Aprobar e incluir en el PRONASE, en su caso, las Metas de Eficiencia Energética que le proponga la CONUEE y coordinar las acciones necesarias para promover su cumplimiento;
- XIX. Contribuir a la actualización y disponibilidad del Sistema;
- XX. Coordinar los fondos y fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para apoyar el Aprovechamiento sustentable de la energía;
- XXI. Participar en actividades de coordinación, en las materias de su competencia, sobre la simplificación administrativa con dependencias federales;
- XXII. En coordinación con SEMARNAT, formular y emitir las metodologías para la cuantificación de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero por la explotación, producción, transformación, distribución y productos intensivos en consumo de energía eléctrica, así como las emisiones evitadas debido a la incorporación de acciones para el Aprovechamiento sustentable de la energía;



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

- XXIII.** Identificar las mejores prácticas internacionales en cuanto a programas y proyectos de transición energética y promover, cuando así se considere, su implementación en el territorio nacional, y
- XXIV.** Brindar asesoría y apoyo técnico a las entidades federativas y municipios que lo soliciten para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas locales relacionadas con la eficiencia energética y las Energías Limpias, conforme a los requisitos y especificaciones que al respecto se señalen en los reglamentos de la presente Ley, así como para:
- a) Realizar diagnósticos e implementar proyectos que busquen optimizar su consumo energético;
 - b) Diseñar mejoras en el transporte;
 - c) Diseñar sistemas eficientes de manejo de residuos sólidos;
 - d) Identificar recursos potenciales para su aprovechamiento en la generación de energía eléctrica y planear su desarrollo, e
 - e) Identificar fuentes de financiamiento y colaborar en la identificación de tecnologías y costos para su desarrollo.

Esta facultad la podrá ejercer a través de la CRE, la CONUEE y las demás instancias competentes vinculadas a los objetivos y fines de la Estrategia, el Programa, el PRONASE o cualquier otro instrumento programático que se expida.

Artículo 15.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la CRE:

- I. Coadyuvar a la identificación de las zonas con alto potencial de Energías Limpias y las necesidades de infraestructura por parte del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica para su desahogo en condiciones de mercado;
- II. Expedir los modelos de contrato de interconexión, incluyendo aquellos para las Empresas Generadoras que produzcan electricidad con Energías Limpias;
- III. Elaborar y publicar anualmente, en coordinación con la SEMARNAT, el factor de emisión del Sistema Eléctrico Nacional;



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

- IV. Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización del Inventario;
- V. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Energías Limpias y de Cogeneración Eficiente, y
- VI. Crear y mantener el Registro Público de Certificados de Energías Limpias.

Artículo 16.- Corresponde al CENACE:

- I. Garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de las Centrales Eléctricas, incluyendo las Energías Limpias;
- II. Incluir en los programas de ampliación y modernización para la Red Nacional de Transmisión que proponga a la Secretaría, la expansión y equipamiento del sistema de transmisión de la energía eléctrica en las zonas con alto potencial de Energías Limpias para desahogar eficientemente y en condiciones de mercado la energía que se produzca y asegurar la estabilidad de la red, promoviendo el cumplimiento de las metas de Energías Limpias en condiciones de viabilidad económica;
- III. Adoptar las tecnologías y procedimientos necesarios para garantizar el uso óptimo de las Energías Limpias, asegurando la estabilidad y seguridad de la red de transmisión en condiciones de viabilidad económica;
- IV. Determinar las necesidades de expansión de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional en las zonas con alto potencial de Energías Limpias para desahogar eficientemente y bajo condiciones de mercado la energía que se produzca atendiendo el cumplimiento de las metas de Energías Limpias, y
- V. Transmitir la información que corresponda a la Secretaría para que se programen y ejecuten las obras necesarias para incorporar las Energías Limpias al Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 17.- La CONUEE es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría que cuenta con autonomía técnica y operativa. Tiene por objeto



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

promover la Eficiencia Energética y constituirse como órgano de carácter técnico en materia de Aprovechamiento sustentable de la energía.

La CONUEE tendrá un Director General, designado por el Titular del Ejecutivo Federal a propuesta del Secretario de Energía, quien la dirigirá y representará legalmente; adscribirá las unidades administrativas de la misma; expedirá sus manuales; tramitará el presupuesto; delegará facultades en el ámbito de su competencia; podrá nombrar y remover al personal, y tendrá las demás facultades que le confieran esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Corresponde a la CONUEE:

- I. Promover el uso óptimo de la energía, desde su explotación hasta su consumo y proponer a la Secretaría las Metas de Eficiencia Energética y los mecanismos para su cumplimiento;
- II. Elaborar y proponer, a la Secretaría, la Estrategia y el PRONASE;
- III. Formular y emitir las metodologías y procedimientos para cuantificar los energéticos por tipo y uso final, y determinar las dimensiones y el valor económico del consumo y el de la infraestructura de explotación, producción, transformación y distribución evitadas que se deriven de las acciones de aprovechamiento sustentable de la energía;
- IV. Expedir y verificar disposiciones administrativas de carácter general en materia de Eficiencia Energética y de las actividades que incluyen el aprovechamiento sustentable de la energía, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Eficiencia Energética;
- VI. Proponer a las dependencias la elaboración o revisión de las Normas Oficiales Mexicanas a fin de propiciar la Eficiencia Energética;
- VII. Implementar, administrar y asegurar la disponibilidad y actualización del Sistema;
- VIII. Implementar, actualizar y publicar en los términos que señalen el Reglamento de esta Ley, el registro de individuos, instalaciones o empresas que hayan sido certificados como energéticamente



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

responsables bajo los mecanismos e instituciones que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

- IX. Promover la investigación científica y tecnológica en materia de Aprovechamiento sustentable de la energía en coordinación con el Instituto y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- X. Brindar asesoría técnica en materia de Aprovechamiento sustentable de la energía a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de los estados y municipios que lo soliciten y celebrar convenios para tal efecto;
- XI. Emitir opiniones vinculatorias para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y para estados y municipios en programas, proyectos y actividades de Aprovechamiento sustentable de la energía que utilicen fondos públicos federales;
- XII. Preparar y publicar libros, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice en las materias de su competencia;
- XIII. Participar en la difusión de la información, materia de esta Ley, entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales;
- XIV. Ordenar visitas de verificación y requerir la presentación de información a las personas que realicen actividades relativas al Aprovechamiento sustentable de energía, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Imponer las sanciones, bajo el ámbito de su competencia, referidas en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley;
- XVI. Llevar a cabo los estudios que requiera para conocer elementos tecnológicos y prácticas que determinan patrones e intensidad de consumo de energía por uso final, tipo de usuario, actividad económica y región del país;
- XVII. Promover y concertar, con los usuarios de patrón de alto consumo de energía, la instrumentación voluntaria de sistemas de gestión energética bajo procedimientos, protocolos o normas reconocidas internacionalmente;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

- XVIII.** Promover la creación y fortalecimiento de capacidades de las instituciones públicas y privadas de carácter local, estatal y regional para que estas apoyen programas y proyectos de Eficiencia Energética en los servicios municipales y pequeñas y medianas empresas;
- XIX.** Ejecutar las acciones establecidas en el PRONASE;
- XX.** Proponer a la Secretaría los criterios para determinar que un usuario cuenta con un patrón de alto consumo de energía, e
- XXI.** Identificar las mejores prácticas internacionales en cuanto a programas y proyectos de eficiencia energética y promover, cuando así se considere, su implementación en el territorio nacional.

Artículo 19.- Corresponde a la SEMARNAT:

- I.** Diseñar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de fomento y de normatividad para prevenir, controlar y remediar la contaminación proveniente de la generación y transmisión de energía eléctrica en lo referente a emisiones de contaminantes a la atmósfera, incluidos los gases y compuestos de efecto invernadero, en los términos definidos en este ordenamiento;
- II.** Elaborar Normas Oficiales Mexicanas que establezcan límites de emisiones de carácter progresivo de acuerdo con el tipo de tecnología de generación eléctrica considerando las mejores prácticas internacionales;
- III.** Dichas Normas Oficiales Mexicanas regularán a la Industria Eléctrica que libere gases y compuestos de efecto invernadero, y en su elaboración se deberá considerar el costo que puedan tener con objeto de asegurar que sean económicamente viables;
- IV.** Establecer los Mecanismos Flexibles de Compensación para cumplir con las normas de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero;
- V.** Realizar y coordinar estudios o investigaciones, con la participación de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias de la Administración Pública



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Federal competentes, de los gobiernos estatales, municipales o del Distrito Federal, así como de los sectores social y privado para:

- a) Determinar las causas y efectos de los problemas ambientales generados por los sectores de energía y actividades extractivas asociadas, respecto del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables, y
 - b) Determinar las mejores prácticas para la prevención y control de la contaminación que pudieran generar dichos sectores de energía;
- VI. Aplicar la metodología para la determinación de las externalidades negativas originadas por las energías fósiles ordenada por esta Ley y que será detallada en las disposiciones reglamentarias que de esta deriven;
- VII. Emitir, de conformidad con la normatividad vigente, las medidas de prevención y de control de contaminación aplicables, considerando las mejores prácticas nacionales e internacionales para la Industria Eléctrica;

Estas medidas deberán estar previstas y contenidas en las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en otras autorizaciones aplicables y por lo tanto, serán materia de verificación por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

- VIII. Cuando se trate de proyectos para la generación de electricidad a partir de zonas con alto potencial de Energías Limpias determinados de conformidad con lo establecido por esta Ley, la SEMARNAT, apoyada por las instancias públicas y educativas especializadas, deberá:
- a) Elaborar estudios de evaluación ambiental estratégica de carácter regional para determinar las características relevantes del o de los ecosistemas potencialmente afectables por los proyectos, valorar regionalmente los impactos ambientales potenciales y dictar las medidas de prevención y control a las que deben sujetarse los desarrolladores de los proyectos, y
 - b) Realizar los estudios antes mencionados e instrumentar las medidas que de ellos se deriven, una vez que se determinen la ubicación y extensión de las zonas con alto potencial de Energías Limpias con el



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

fin de hacer más expeditas las autorizaciones ambientales de los proyectos propuestos en dichas zonas;

- IX. Actualizar la línea base de emisiones de bióxido de carbono equivalente de la Industria Eléctrica en su conjunto y proyectar la disminución esperada en las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en concordancia con el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y con el cumplimiento de su contribución a las metas establecidas en la Ley General de Cambio Climático, y
- X. Publicar anualmente un informe de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y del resto de los contaminantes atmosféricos regulados que tenga cada instalación de generación de energía eléctrica que utilice combustibles fósiles y que tenga una emisión mayor o igual al umbral que derive de la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones.

Este informe deberá contener los datos relevantes sobre capacidad y producción de energía de cada instalación, utilizando los instrumentos de medición, registro y verificación contenidos en la Ley General de Cambio Climático.

Artículo 20.- Corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:

- I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para vigilar y evaluar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental emitidas por la SEMARNAT en materia de instalaciones de generación y transmisión de energía eléctrica;
- II. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables a las instalaciones de generación, transmisión y distribución de la Industria Eléctrica en materia de prevención y control de contaminantes de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, emisión y transferencia de contaminantes, y descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales;
- III. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias ambientales de competencia de la Procuraduría y originadas por las instalaciones de generación, transmisión y distribución de la Industria Eléctrica y, en su



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;

- IV. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades originadas por las instalaciones de generación y transmisión de la Industria Eléctrica, así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Denunciar ante el Ministerio Público Federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente originados por las instalaciones de generación y transmisión de la Industria Eléctrica, así como solicitar al mismo y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal, la coadyuvancia;
- VI. Impulsar la aplicación del programa de auditoría ambiental en todas las instalaciones de generación y transmisión de energía eléctrica mediante la promoción específica del programa en cada instalación, y
- VII. Publicar la lista de todas las instalaciones de generación y transmisión de energía eléctrica que se encuentren en el programa de auditoría ambiental administrado por la Procuraduría así como del grado de cumplimiento de cada instalación.

Capítulo II

De los Instrumentos de Planeación de la Transición Energética

Artículo 21.- Son instrumentos de planeación de la política nacional de energía en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética los siguientes:

- I. La Estrategia;
- II. El Programa, y
- III. El PRONASE.

La Secretaría elaborará el Programa y aprobará y publicará la Estrategia y el PRONASE en términos de la Ley de Planeación.



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Los instrumentos de planeación listados en este artículo deberán contar con una versión exacta en formato electrónico y deberá ser posible su consulta en línea abierta para todo público.

Artículo 22.- Los instrumentos de planeación listados en el artículo 21 de esta Ley deberán constituirse en políticas obligadas para el desarrollo de otros instrumentos de planeación del sector energético y otros sectores que contengan elementos en materia de Energías Limpias que influyan en políticas públicas, considerando las previsiones de la Ley de Planeación.

Artículo 23.- Los instrumentos de planeación a que se refiere el artículo 21 deberán ser evaluados obligatoriamente en forma periódica por la Secretaría y el Consejo, en los plazos establecidos por esta Ley, y estarán sujetos a un proceso de mejora continua que incluya la evaluación de sus resultados parciales, la identificación de barreras para el logro de sus objetivos, la identificación de otras oportunidades de mejora y la adopción de medidas correctivas en el caso de que algunos indicadores de cumplimiento no alcancen los resultados comprometidos. Las obligaciones aquí descritas considerarán las previsiones de la Ley de Planeación.

Artículo 24.- Sin perjuicio del régimen especial aplicable a las Empresas Productivas del Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidará en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las provisiones de recursos del sector público necesarios para cumplir con los objetivos prioritarios establecidos en la Estrategia y en los otros instrumentos de planeación.

Artículo 25.- Los programas sectoriales correspondientes deberán reflejar las políticas, programas, acciones y proyectos determinados en la Estrategia y en los otros instrumentos de planeación previstos en esta Ley.

Artículo 26.- La Estrategia, el Programa y el PRONASE deberán ser revisados con una periodicidad anual, con la participación que corresponda a la Secretaría, la CRE, el CENACE y la CONUEE.

El resultado de la revisión, y en su caso las adecuaciones, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, previa aprobación por parte del Ejecutivo Federal.

Capítulo III De la Estrategia



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Artículo 27.- La Estrategia constituye el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazo en materia de obligaciones de Energías Limpias, aprovechamiento sustentable de la energía y mejora en la productividad energética en su caso, de reducción económicamente viable de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, cuyos objetivos principales son:

- I. Establecer las metas y la Hoja de Ruta para la implementación de dichas metas;
- II. Fomentar la reducción de emisiones contaminantes originadas por la Industria Eléctrica, y
- III. Reducir, bajo criterios de viabilidad económica, la dependencia del país de los combustibles fósiles como fuente primaria de energía.

La Estrategia establecerá las políticas y las acciones que deberán ser ejecutadas mediante el Programa y los programas anuales que de él deriven para cumplir los objetivos de la misma.

Artículo 28.- La Estrategia deberá contener un componente de largo plazo para un periodo de 30 años que defina los escenarios propuestos para cumplir las Metas de Energías Limpias y la Meta de Eficiencia Energética.

Este componente deberá ser una prospectiva que contenga un conjunto de análisis y estudios sobre las condiciones técnicas, científicas, tecnológicas, económicas, financieras, fiscales, ambientales y sociales futuras de la infraestructura de explotación, producción, transformación, transmisión, distribución y uso final de la energía.

La parte prospectiva de la Estrategia deberá actualizarse dentro de los seis primeros meses de ejercicio de cada Administración Federal, en términos de la Ley de Planeación, cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en las mejores prácticas de este tipo de instrumentos.

Artículo 29.- La Estrategia también incluirá un componente de planeación de mediano plazo para un período de 15 años que deberá actualizarse cada tres años, una vez que haya sido realizado lo dispuesto en el artículo anterior respecto al componente de largo plazo cuando así corresponda.

El componente de mediano plazo de la Estrategia deberá contener lo siguiente:



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

- I. Señalar las Metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética, así como su grado de cumplimiento;
- II. Establecer un diagnóstico exhaustivo de:
 - a) El estado en el que se encuentre la Industria Eléctrica en general y la generación de electricidad mediante Energías Limpias en particular;
 - b) El estado en el que se encuentre el consumo final de la energía;
 - c) Los obstáculos a los que se enfrenta el desarrollo de las Energías Limpias;
 - d) El estado de la contaminación ambiental ocasionada por la Industria Eléctrica de acuerdo con la información proporcionada por la SEMARNAT;
 - e) La dependencia de las fuentes de energías fósiles para la generación primaria de electricidad y del progreso en la Eficiencia Energética, y
 - f) La evolución tecnológica en materia de generación eléctrica y reducción de costos, así como otros elementos de tecnología que puedan aportar un valor añadido al Sistema Eléctrico Nacional.

Para cumplir con lo anterior, la Secretaría deberá recurrir a reconocidos expertos en la materia, quienes estudiarán y aportarán la información necesaria para el diagnóstico, así como también a los involucrados en la Industria Eléctrica, ya sea de carácter público o particular, quienes deberán ser convocados a través del Consejo y consultados mediante foros donde se apliquen las metodologías de consulta más adecuadas;
- III. Establecer propuestas para:
 - a) Resolver los problemas identificados que obstaculicen el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética;
 - b) Reducir, bajo condiciones de viabilidad económica, la contaminación ambiental originada por la Industria Eléctrica;
 - c) Reducir la dependencia del país de los combustibles fósiles como fuente primaria de energía en el mediano plazo;



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

- d) Promover el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética, y
 - e) Promover el desarrollo futuro de las Energías Limpias como un elemento que contribuye al desarrollo y bienestar socioeconómico del país;
- IV. Elaborar un documento que compile la información generada en los incisos anteriores con las conclusiones y recomendaciones a los integrantes en la Industria Eléctrica incluyendo la Administración Pública Federal, las Empresas Productivas del Estado, los organismos descentralizados o autónomos, para cumplir con los objetivos primordiales de la Estrategia;
- V. Expresar mediante indicadores los compromisos establecidos en la Estrategia, los cuales reflejarán fidedignamente la situación de las Energías Limpias, su penetración en el Sistema Eléctrico Nacional, el abatimiento de la contaminación por la Industria Eléctrica y la mejora en la Eficiencia Energética, y
- VI. La Estrategia y los Programas deberán incluir las políticas y acciones para la expansión y modificación de las redes de transmisión y distribución, en condiciones de viabilidad económica, necesarios para favorecer una mayor penetración de Energías Limpias con el objetivo de dar cumplimiento al menor costo a las Metas, con sujeción a la Ley de la Industria Eléctrica, escuchando la opinión del Consejo y con la participación que corresponda a la Secretaría, al CENACE, a la CRE y a la CONUEE.

Artículo 30.- Para promover la confiabilidad, continuidad y estabilidad en la transmisión y distribución de la energía eléctrica proveniente de las Energías Limpias, el CENACE contará con el apoyo del Servicio Meteorológico Nacional para la predicción de las variables climatológicas que influyan sobre la oferta de Energías Limpias y su variabilidad.

Artículo 31.- Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio Meteorológico Nacional aportará sus capacidades para la predicción de las variables climatológicas que influyan sobre la oferta de Energías Limpias y su variabilidad, con la periodicidad necesaria para incorporarlas a la oferta de energía eléctrica en el despacho del Mercado Eléctrico Mayorista. Para tal efecto se contará con el apoyo del Instituto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Artículo 32.- El aprovechamiento sustentable para la producción de energía eléctrica a partir de los cuerpos de agua, los bioenergéticos, el viento y los recursos geotérmicos, así como la explotación de minerales asociados a los yacimientos geotérmicos, se sujetará y llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV Del Programa

Artículo 33.- El Programa establecerá las actividades y proyectos derivados de las acciones establecidas en la Estrategia durante el período de encargo del Ejecutivo Federal.

Artículo 34.- El objetivo del Programa es instrumentar las acciones establecidas en la propia Estrategia para la Administración Pública Federal, asegurando su viabilidad económica. El orden de importancia de las acciones estará en función de su rentabilidad social. El Programa deberá contar con los siguientes elementos:

- I. Las Metas de Energías Limpias, y las demás señaladas en la Estrategia, que correspondan al período de encargo del Ejecutivo Federal;
- II. Las acciones identificadas en la Estrategia para alcanzar sus objetivos en condiciones de viabilidad económica, así como el detalle de su instrumentación;
- III. Los instrumentos de promoción requeridos para impulsar instalaciones de generación limpia distribuida y medidas de eficiencia energética que sean eficientes y económicamente viables entre la población del país, y
- IV. Las acciones en materia de estímulos financieros y regulatorios recomendadas para asegurar el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias.

El Programa deberá prestar especial atención en lo que se refiere a la oportuna extensión de la red de transmisión hacia las zonas con alto potencial de Energías Limpias y la modernización de la misma para permitir la penetración de proporciones crecientes de Energías Limpias, todo ello bajo condiciones de sustentabilidad económica.

El Programa se instrumentará cada año y regirá, durante el año de que se trate, las actividades de la Administración Pública Federal en las materias objeto de la presente Ley, sirviendo de base para la integración de los anteproyectos de



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Capítulo V Del Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de Energía

Artículo 35.- El PRONASE es el instrumento mediante el cual el Ejecutivo Federal, de acuerdo con la Ley de Planeación, establecerá las acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia que permitan alcanzar las Metas en materia de Eficiencia Energética establecidas en términos de esta Ley. Será un programa especial en los términos de la Ley de Planeación. El orden de importancia de las acciones a desarrollar estará en función de la rentabilidad social de las mismas.

Artículo 36.- El PRONASE incluirá al menos, aquellas acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia en materia de Eficiencia Energética que permitan:

- I. Analizar, integrar e implementar acciones de Eficiencia Energética con la participación, en el ámbito de sus respectivas competencias, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en condiciones de viabilidad económica y atendiendo a las condiciones presupuestales aprobadas por el Legislativo;
- II. Elaborar y ejecutar programas permanentes dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el Aprovechamiento sustentable de la energía en sus bienes muebles e inmuebles y aplicar criterios de Aprovechamiento sustentable de la energía en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten, en condiciones de sustentabilidad económica;
- III. Elaborar y ejecutar programas a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para fomentar el Aprovechamiento sustentable de la energía en Usuarios con un patrón de alto consumo de energía conforme lo determine el Reglamento de la presente Ley;
- IV. Identificar áreas prioritarias para la investigación científica y tecnológica en materia de Aprovechamiento sustentable de la energía;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

- V. Promover el desarrollo de materiales para incluir en los programas de estudios a nivel de educación básica, media y media superior, temas de Aprovechamiento sustentable de la energía;
- VI. Promover, a nivel de educación superior, la formación de especialistas en materia de Aprovechamiento sustentable de la energía;
- VII. Promover la aplicación de tecnologías y el uso de equipos, aparatos y vehículos energéticamente eficientes;
- VIII. Promover la reducción de emisiones contaminantes a través de la Eficiencia Energética y la sustitución de combustibles en el uso de transporte individual que utilice hidrocarburos;
- IX. Desarrollar la normalización en materia de Eficiencia Energética apoyando la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en dicha materia y la evaluación de la conformidad con las mismas;
- X. Establecer una estrategia para la reducción de la intensidad energética global nacional del transporte de personas y mercancías, con metas indicativas para cada año;
- XI. Promover el uso de tecnologías y combustibles que mitiguen las emisiones contaminantes, y
- XII. Establecer incentivos y reconocimientos de aquellos sujetos regulados que mantengan altos estándares de eficiencia energética, conforme a la normatividad existente o las mejores prácticas existentes.

Capítulo VI **Del Programa de Redes Eléctricas Inteligentes**

Artículo 37.- El Programa de Redes Eléctricas Inteligentes tiene como objetivo apoyar la modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, para mantener una infraestructura confiable y segura que satisfaga la demanda eléctrica de manera económicamente eficiente y sustentable, y que facilite la incorporación de nuevas tecnologías que promuevan la reducción de costos del sector eléctrico, la provisión de servicios adicionales a través de sus redes, de la Energía Limpia y la Generación Limpia Distribuida, permitiendo una mayor interacción entre los dispositivos de los usuarios finales y el sistema eléctrico.



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Artículo 38.- El Programa de Redes Eléctricas Inteligentes deberá identificar, evaluar, diseñar, establecer e instrumentar estrategias, acciones y proyectos en materia de redes eléctricas, entre las que se podrán considerar las siguientes:

- I. El uso de información digital y de tecnologías de control para mejorar la confiabilidad, estabilidad, seguridad y eficiencia de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- II. La optimización dinámica de la operación de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, y sus recursos;
- III. El desarrollo e integración de proyectos de generación distribuida, incluidos los de generación a partir de Energías Renovables;
- IV. El desarrollo y la incorporación de la demanda controlable y de los recursos derivados de la Eficiencia Energética;
- V. El despliegue de tecnologías inteligentes para la medición y comunicación en las Redes Eléctricas Inteligentes;
- VI. La integración equipos y aparatos inteligentes a la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;
- VII. El desarrollo de estándares de comunicación e interoperabilidad de los aparatos y equipos conectados a la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, incluyendo la infraestructura que le da servicio a dichas redes;
- VIII. La información hacia los consumidores y opciones para el control oportuno de sus recursos;
- IX. El desarrollo e integración de tecnologías avanzadas para el almacenamiento de electricidad y de tecnologías para satisfacer la demanda en horas pico;
- X. La identificación y utilización de capacidad de generación eléctrica subutilizada para la sustitución de combustibles fósiles por energía eléctrica en los sistemas de transporte, incluyendo la recarga de vehículos eléctricos;
- XI. La promoción de protocolos de interconexión para facilitar que los Suministradores puedan acceder a la electricidad almacenada en vehículos eléctricos para satisfacer la demanda en horas pico;
- XII. La identificación y reducción de barreras para la adopción de Redes Eléctricas Inteligentes, y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

XIII. La investigación sobre la viabilidad de transitar hacia un esquema de precios de la electricidad en tiempo real o por periodos de uso.

Artículo 39.- Cada tres años, en el mes de octubre, el CENACE deberá elaborar y proponer a la Secretaría, previa opinión técnica de la CRE, un Programa de Redes Eléctricas Inteligentes. La Secretaría aprobará y publicará el Programa de Redes Eléctricas Inteligentes, a más tardar 90 días después de haber recibido la propuesta del CENACE.

Artículo 40.- Para la elaboración del Programa de Redes Eléctricas Inteligentes, el CENACE contará con el apoyo de la CRE, los Transportistas, Distribuidores y Suministradores a que hace referencia la Ley de la Industria Eléctrica.

Artículo 41.- La Secretaría formará un Comité Consultivo de Redes Eléctricas Inteligentes en el que podrán participar representantes del CENACE, de la CRE, de la Industria Eléctrica e instituciones de investigación.

Artículo 42.- El Comité Consultivo de Redes Eléctricas Inteligentes asesorará a la Secretaría sobre el desarrollo de tecnologías de Redes Inteligentes.

TÍTULO CUARTO

Del financiamiento y la inversión para la transición energética

Capítulo I

Del financiamiento

Artículo 43.- Los recursos necesarios para que la Administración Pública Federal cumpla con las atribuciones que le establece esta Ley deberán provenir del Presupuesto de Egresos de la Federación, de los instrumentos financieros disponibles para obras y servicios públicos y demás instrumentos que se establezcan para tales fines. Adicionalmente, dichos recursos podrán provenir de aportaciones privadas.

Artículo 44.- Los fondos que se destinen para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley apoyarán acciones que son indispensables para impulsar el crecimiento en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica y contarán, en su caso, con la estructura necesaria para su operación.

Artículo 45.- Los recursos públicos o privados asignados con base en esta Ley, deberán ser ejercidos con base en los principios de honestidad, legalidad,



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

productividad, eficiencia, eficacia, transparencia gubernamental y máxima publicidad, y estarán sujetos al monitoreo, reporte y evaluación de su desempeño.

Para lo anterior, se medirá la contribución de los recursos al cumplimiento de las Metas establecidas en el marco de esta Ley, así como los demás objetivos establecidos en la Estrategia, el Programa y el PRONASE.

Los resultados del ejercicio de los recursos y fondos que se destinen al cumplimiento de los fines de esta Ley deberán evaluarse periódicamente con objeto de proponer la adopción de medidas necesarias, en su caso, para incrementar la efectividad de los recursos para contribuir al cumplimiento de las Metas y demás objetivos establecidos en la Estrategia, el Programa y el PRONASE.

Artículo 46.- El Ejecutivo Federal diseñará e instrumentará las políticas y medidas para facilitar que los fondos que se destinen al cumplimiento de los fines esta Ley se complementen con recursos derivados de los mecanismos internacionales de financiamiento relacionados con los objetivos de la presente Ley.

Dichas políticas y medidas promoverán la aplicación de los mecanismos internacionales orientados a la reducción económicamente viable de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, de conformidad con la legislación ambiental aplicable.

Asimismo, las Dependencias, entidades competentes, o a quien designen estas, podrán desempeñar al igual que las Empresas Generadoras, el papel de intermediarios entre los proyectos de aprovechamiento de las Energías Limpias y los compradores de certificados de reducción de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero en el mercado internacional.

Artículo 47.- El Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, podrán firmar convenios con los integrantes de la Industria Eléctrica con objeto de que, de manera conjunta, se lleve a cabo el financiamiento de proyectos de aprovechamiento de las Energías Limpias o de Eficiencia Energética disponibles en su ámbito de competencia.

Capítulo II

De los fondos para la transición energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía

Artículo 48.- Los fondos que la Administración Pública Federal destine para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía tendrán por



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

objeto captar y canalizar recursos financieros públicos y privados, nacionales o internacionales, para instrumentar acciones que sirvan para contribuir al cumplimiento de la Estrategia y apoyar programas y proyectos que diversifiquen y enriquezcan las opciones para el cumplimiento de las Metas en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética así como los demás objetivos de la Ley y los objetivos específicos de los instrumentos de planeación.

El patrimonio de los fondos que se destinen a la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía deberá actualizarse anualmente por la variación estimada del Índice Nacional de Precios al Consumidor. El monto del patrimonio de los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía que se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, podrá modificarse en función de la cartera de proyectos susceptibles de recibir apoyos de dichos fondos, que cumpla con el propósito de potenciar el financiamiento disponible para la eficiencia energética, las tecnologías limpias, la generación limpia distribuida y el aprovechamiento de las energías renovables.

Artículo 49.- Los fondos destinados a la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, entre otras funciones, también canalizarán recursos a los proyectos y programas que produzcan el mayor valor económico positivo desde una perspectiva social, cuando las condiciones del Mercado Eléctrico Mayorista y los otros instrumentos de promoción sean insuficientes para fomentar dichos proyectos.

Cuando sea factible, los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía utilizarán procesos competitivos para asegurar que los recursos se asignen a los proyectos que ofrezcan mayores beneficios por monto invertido. Asimismo, dichos fondos asegurarán que los recursos otorgados sean los mínimos necesarios para dar viabilidad al proyecto en consideración, tomando en cuenta los otros ingresos y estímulos que puedan recibir.

De conformidad con sus reglas de operación, la asignación y distribución de recursos provenientes de los fondos a que se refiere este capítulo, procurará un reparto equilibrado entre proyectos de energías limpias y proyectos de eficiencia energética.

Artículo 50.- Con el fin de potenciar el financiamiento disponible para los propósitos establecidos en el artículo anterior, los recursos de los fondos para la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía podrán ser de carácter recuperable y no recuperable, incluyendo el otorgamiento de garantías de crédito u otro tipo de apoyos financieros para los proyectos que sean aprobados, según se establezca en sus reglas de operación.

Artículo 51.- Los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía contarán con Comités Técnicos integrados de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes.

Artículo 52.- Sin perjuicio de otras facultades que les correspondan, los Comités Técnicos de los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía tendrán las funciones siguientes:

- I. Emitir las reglas para la operación del fondo correspondiente y actualizarlas al menos cada tres años, incluyendo las funciones de administración, asignación y distribución de los recursos con el fin de cumplir las obligaciones de esta Ley, promover los objetivos de la Estrategia y los demás instrumentos de planeación, y
- II. Convocar a la presentación de propuestas a ser financiadas por el fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía que corresponda, y seleccionar las que cumplan con el objeto del fondo respectivo.

Artículo 53.- Los solicitantes que reúnan los requisitos solicitados por los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, podrán ser sujetos a recibir recursos conforme a lo señalado en esta Ley y a sus reglas de operación.

Artículo 54.- Los Comités Técnicos de los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, podrán solicitar a la CONUEE, a la CRE, y a las instancias competentes vinculadas a los objetivos y fines de la Estrategia, el Programa, el PRONASE y del fondo que corresponda, por conducto de la Secretaría, el apoyo técnico para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Capítulo III

Del Financiamiento para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Artículo 55.- El Financiamiento para el Aprovechamiento sustentable de la energía tiene por objeto:

- I. Contribuir a la sustitución de equipos y aparatos energéticamente ineficientes;
- II. La realización de mejoras a edificaciones en las que se realice el consumo energético para su acondicionamiento con el fin de que este sea más eficiente, y
- III. La instalación de equipos económicamente viables que permitan aprovechar a los hogares las fuentes de energía renovables para la satisfacción de sus necesidades.

Artículo 56.- El Financiamiento para el Aprovechamiento sustentable de la energía se establece mediante un convenio entre un Usuario Final y un financiador en el que:

- I. El financiador proporciona el capital necesario para realizar uno de los proyectos a que se refiere el artículo anterior;
- II. El Usuario Final autoriza al financiador a recuperar su capital y costos de financiamiento a través de la facturación del Suministro Eléctrico o Distribución de gas natural del Usuario Final, y
- III. El Usuario Final autoriza al Suministrador Eléctrico o Distribuidor de gas natural a suspender el servicio en caso de mora de pago asociado con el Financiamiento.

Los financiadores podrán ser asesores, empresas comerciales o entidades financieras.

Artículo 57.- Para que un usuario pueda ser considerado en el Financiamiento, deberá tener contratado el servicio con algún Suministrador de energía eléctrica o Distribuidor de gas natural, autorizado en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 58.- Los financiamientos referidos en esta sección serán pagados a través de la factura que el Suministrador de electricidad o Distribuidor de gas natural haga a cada usuario por la prestación de sus servicios.

Artículo 59.- Previo al otorgamiento de los financiamientos referidos en esta sección, el Suministrador de electricidad o Distribuidor de gas natural deberá



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

firmar un convenio, cuyo formato deberá ser aprobado por la CRE con cualquier financiador que lo solicite.

En dichos convenios se establecerán los términos para que el Suministrador de electricidad o Distribuidor de gas natural preste al financiador el servicio de cobranza al Usuario Final. En el caso de los usuarios domésticos, los convenios tipo deberán ser autorizados por la Procuraduría Federal del Consumidor.

La CONUEE determinará, en el caso de los usuarios domésticos, aquellas tecnologías económicamente viables y energéticamente eficientes susceptibles de financiamiento.

Artículo 60.- La CRE regulará la contraprestación a la que los suministradores eléctricos o los distribuidores de gas tendrán derecho por la prestación del servicio de cobranza descrito en el artículo 59.

Artículo 61.- Los convenios a que se refiere el artículo 59 estipularán que, en caso de mora, el Suministrador de electricidad o Distribuidor de gas natural no se responsabilizará de los montos por cobrar. Para efectos de suspensión del servicio, el pago de dichos créditos podrá estar ligado al pago del suministro eléctrico o de gas natural.

Artículo 62.- La normatividad deberá prever lo necesario para que el cambio de suministrador o distribuidor de un usuario no afecte el cumplimiento o la ejecución de los convenios.

Artículo 63.- Con el fin de promover el desarrollo de los mercados de Financiamiento, los Suministradores de electricidad y Distribuidores de gas natural deberán poner a disposición de las sociedades de información crediticia los historiales de facturación y pago que les realicen sus usuarios, independientemente de que estos sean partícipes de los convenios descritos en el artículo 59.

Capítulo IV De la Inversión

Artículo 64.- En materia de Energías Limpias, tomando en cuenta en todo momento la situación de las finanzas públicas, las condiciones presupuestarias vigentes y considerando condiciones de sustentabilidad económica de las políticas públicas que se implementen, se dará prioridad a la diversificación de la matriz energética en términos del potencial de Energías Limpias, el tipo de tecnología y la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

dispersión geográfica, a fin de mitigar el riesgo asociado a la variación en los precios de los combustibles fósiles, así como aprovechar las curvas de aprendizaje actuales y futuras de las tecnologías de las Energías Limpias.

Artículo 65.- Con el fin de incentivar la inversión para la generación de energía eléctrica con Energías Limpias y alcanzar el cumplimiento de las Metas país en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética, la regulación deberá:

- I. Garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las redes de transmisión y distribución, para las centrales eléctricas, incluyendo las Energías Limpias, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica;
- II. Ofrecer certeza jurídica a nuevas inversiones;
- III. Promover, en condiciones de sustentabilidad económica, el uso de nuevas tecnologías en la operación de las redes de transmisión y distribución para permitir mayor penetración de las Energías Limpias y el manejo eficiente de la intermitencia de las mismas, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, y
- IV. Asegurar un suministro eléctrico ambientalmente sustentable, confiable y seguro.

Artículo 66.- La Secretaría, en coordinación con la CRE y el CENACE, recomendará, en el ámbito de sus atribuciones, los mecanismos y los programas más convenientes para promover la inversión en la generación de electricidad con Energías Limpias para el cumplimiento de las Metas en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética.

Para la definición de los mecanismos o programas se podrá considerar la evaluación de los mecanismos legales y de incentivos, tales como el porteo tipo estampilla postal, el acceso garantizado a la red eléctrica y al despacho de energía, el banqueo de energía, el reconocimiento de la capacidad efectiva aportada al sistema y la contabilización de externalidades, en términos que sean compatibles con las Reglas de Mercado.

Artículo 67.- En términos de la Ley de la Industria Eléctrica y de las Reglas del Mercado a las que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, el CENACE llevará a cabo subastas en las cuales participarán, de manera obligatoria, los Suministradores de Servicios Básicos. Dichas subastas deberán considerar el cumplimiento de las obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias.



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Lo anterior, tomando en cuenta los precios ofertados, capacidades técnicas y financieras demostradas para la ejecución de los proyectos ganadores, entre los otros que se definen en las Reglas del Mercado a las que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica.

Capítulo V De los Certificados de Energías Limpias

Artículo 68.- Con el objetivo de fomentar el crecimiento de Energías Limpias a que se refiere la presente Ley y en los términos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, la Secretaría establecerá obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias. Con el objeto de mantener igualdad de competencia, estas obligaciones se aplicarán, a bienes consumidos en territorio nacional cuyo proceso de producción sea intensivo en energía.

Artículo 69.- La CRE creará y mantendrá un Registro Público de Certificados de Energías Limpias, el cual deberá tener el matriculado de cada certificado, así como la información correspondiente a su fecha de emisión e historial de propietarios.

Artículo 70.- El funcionamiento del registro deberá permitir a los particulares la realización de los actos jurídicos necesarios para su compra, venta, otorgamiento en garantía o cualquier otra operación que involucre real, virtual o jurídicamente el traslado de su propiedad.

Artículo 71.- El Registro contendrá los asientos y anotaciones registrales relativos a los certificados inscritos conforme a los artículos 69 y 70 de esta Ley.

Artículo 72.- El Registro se llevará mediante la asignación de folios electrónicos por solicitante en los que constarán los asientos relativos a la inscripción, suspensión, cancelación y demás actos de carácter registral, relativos a la solicitante y al producto, equipo y/o edificación objeto de la certificación.

Artículo 73.- La Comisión podrá efectuar rectificaciones a los registros y anotaciones por causas de error, ya sea de oficio o a petición de parte interesada.

Los errores materiales deberán corregirse con un nuevo asiento registral sin eliminar del Registro el asiento que contenga el error.

Artículo 74.- La Comisión emitirá las disposiciones relacionadas con la operación del Registro de Certificados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

TÍTULO QUINTO De la Investigación Científica, la Innovación y el Desarrollo Tecnológico

Capítulo I De la Investigación

Artículo 75.- La Secretaría y el Instituto, con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, promoverán la investigación aplicada y el desarrollo de tecnologías para el cumplimiento de las Metas en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética a partir de, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El fomento al desarrollo de nuevos conocimientos, materiales, técnicas, procesos, servicios y tecnologías en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética;
- II. La viabilidad técnica, ambiental, financiera, administrativa, social y de ejecución de los proyectos de Energías Limpias para el cumplimiento efectivo de las Metas, y
- III. La vinculación de los resultados de la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico con el desarrollo económico y social tanto nacional como regional, poniendo especial atención en la generación de empleos.

Artículo 76.- La Secretaría, en coordinación con el Instituto y con la opinión del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Consejo, elaborará una Hoja de Ruta para la formación de capacidades técnicas, de administración de la energía, elaboración e implementación de políticas públicas en energía, y otras disciplinas necesarias para suplir las necesidades de capital humano de la Industria Eléctrica.

Artículo 77.- La Secretaría, con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, creará los Centros Mexicanos de Innovación en Energías Limpias con el objetivo de promover la investigación y el desarrollo de las tecnologías de Energías Limpias, así como construir capacidades en estas materias en la comunidad científica del país.

Los Centros Mexicanos de Innovación en Energías Limpias dependerán de consorcios creados para tal fin, los cuales serán integrados por Instituciones de educación superior, centros de investigación públicos y privados, y empresas



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

públicas y privadas integrantes de la Industria Eléctrica. Los detalles de su integración y operación serán definidos por la Secretaría.

Los Centros Mexicanos de Innovación en Energías Limpias dispondrán para su operación de recursos provenientes de los fondos constituidos en la Administración Pública Federal y de otras fuentes de financiamiento públicas y privadas, de procedencia nacional o internacional.

Los Centros Mexicanos de Innovación en Energías Limpias serán responsables de desarrollar, proponer y, en su caso, implementar, Hojas de Ruta para desarrollar capacidades nacionales en el ámbito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación que permitan el óptimo aprovechamiento de las fuentes de Energías Limpias disponibles en el territorio nacional.

Capítulo II

Del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias

Artículo 78.- El Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

La administración del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director General nombrado por el Titular del Ejecutivo Federal a propuesta del Secretario de Energía.

Los consejeros y los trabajadores de la Instituto serán considerados servidores públicos de la Administración Pública Federal y no deberán tener conflicto de interés, conforme a lo que se establezca en su normatividad.

Artículo 79.- El Instituto tiene por objeto:

- I. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de energía, energía eléctrica, Energías Limpias; Energías Renovables; Eficiencia Energética, emisiones contaminantes generadas en la Industria Eléctrica, sustentabilidad, sistemas de transmisión, distribución y almacenamiento de energía, y sistemas asociados con la operación del sistema;



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

- II. Brindar apoyo técnico y científico a la Secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de energía eléctrica en general y Energías Limpias en particular;
- III. Brindar apoyo técnico y científico, en las materias de su objeto, a las dependencias, organismos y Empresas Productivas del Estado y al sector privado;
- IV. Participar en el ámbito de sus capacidades y competencias en el cumplimiento de las Metas en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética;
- V. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la prevención de la contaminación en la Industria Eléctrica;
- VI. Contribuir a la formación de especialistas, e investigadores en las áreas de su especialidad, e implantación de cursos de especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología y administración de la Industria Eléctrica e industrias afines;
- VII. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con la energía eléctrica en general y las Energías Limpias, la Eficiencia Energética y la reducción de emisiones contaminantes;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley, así como las metas y acciones contenidas en los instrumentos de planeación a los que se refiere este ordenamiento;
- IX. Emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones en materia de energía en general, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica;
- X. Coadyuvar con la Secretaría en la elaboración de los instrumentos de planeación contenidos en la presente Ley;
- XI. Apoyar en la elaboración y actualización del Inventario;
- XII. Brindar asesoría a los integrantes de la Industria Eléctrica;
- XIII. Colaborar en la elaboración del Atlas Nacional de Zonas con Alto Potencial de Energías Limpias;



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

- XIV. Promover, con la participación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico para la generación de electricidad con fuentes de energía limpias;
- XV. Contribuir a la difusión e implementación, dentro de la Industria Eléctrica e industrias afines, de aquellas tecnologías relacionadas con la generación, transmisión, distribución y uso eficiente de energía eléctrica que mejor se adapten al desarrollo económico del país;
- XVI. Mantener relaciones con institutos nacionales e internacionales en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética;
- XVII. Patentar y licenciar las tecnologías desarrolladas y los resultados de la investigación que obtenga y que resulten procedentes, y
- XVIII. Las demás que le señale su regulación orgánica.

Artículo 80.- Los órganos de gobierno del Instituto son los siguientes:

- I. La Junta Directiva, y
- II. El Director General.

Artículo 81.- La Junta Directiva se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Subsecretario que designe el titular de la Secretaría, quien la presidirá;
- II. Un consejero designado por la CRE;
- III. Un consejero designado por el CENACE;
- IV. Un consejero designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Un consejero designado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VI. Tres representantes de Universidades o centros de investigación, seleccionados mediante proceso de convocatoria, y



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

- VII.** Dos consejeros designados por las asociaciones de empresas del sector de las energías limpias, seleccionados mediante proceso de convocatoria pública.

Los acuerdos, opiniones o recomendaciones de la Junta Directiva requerirán aprobación por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El quórum legal para las reuniones del consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 82.- El presupuesto del Instituto para su gasto corriente provendrá del Presupuesto de Egresos de la Federación, de sus ingresos por servicios y de otras fuentes públicas o privadas. El Instituto también podrá recibir recursos para aplicaciones específicas procedentes de fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento sustentable de la energía y de fondos públicos y privados, ya sea de procedencia nacional o internacional.

Artículo 83.- El resto de las disposiciones que definen la naturaleza, constitución, y operación, del Instituto, serán definidas en su regulación orgánica.

TÍTULO SEXTO

Del Desarrollo Industrial

Capítulo Único

Artículo 84.- La Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría, con base en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, diseñará e instrumentará una Hoja de Ruta para promover el desarrollo de Cadenas de Valor de las Energías Limpias, en condiciones de sustentabilidad económica y atendiendo a las condiciones presupuestales aprobadas.

Artículo 85.- La Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría, elaborará un estudio para determinar las necesidades y el potencial de la Industria Eléctrica en materia de Energías Limpias cada vez que se elabore o actualice una nueva Estrategia o Programa.

Artículo 86.- Sobre la base de la información generada en el estudio y con el objetivo del cumplimiento de las Metas establecido en esta Ley y siempre bajo condiciones de sustentabilidad económica y atendiendo a las condiciones presupuestales aprobadas, la Hoja de Ruta contará con los siguientes elementos:

- I. Instrumentos específicos para la promoción del desarrollo de cadenas de valor nacionales de las Energías Limpias;



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

- II. Apoyos directos a pequeñas y medianas empresas para el desarrollo de cadenas de valor, utilizando los mecanismos de apoyo existentes a cargo de la Secretaría de Economía, y
- III. Promover la inversión en desarrollo tecnológico e innovación en materia de Energías Limpias, de acuerdo con las competencias de la Secretaría, la Secretaría de Economía y otras dependencias de la Administración Pública Federal.

TÍTULO SÉPTIMO **De los Órganos de Participación**

Capítulo Único **Del Consejo Consultivo para la Transición Energética**

Artículo 87.- El Consejo será el órgano permanente de consulta y participación ciudadana cuyo objeto es opinar y asesorar a la Secretaría sobre las acciones necesarias para dar cumplimiento a las Metas en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética, así como los contenidos de los diversos instrumentos de planeación, y de otros mecanismos y acciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 88.- El Consejo será presidido por el titular de la Secretaría y se integrará por:

- I. Un secretario técnico;
- II. Los Subsecretarios de la Secretaría;
- III. Un representante de las siguientes secretarías: Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Economía; Hacienda y Crédito Público; Medio Ambiente y Recursos Naturales y Salud;
- IV. Un representante de la CRE;
- V. Un representante de la CONUEE;
- VI. Un representante del CENACE, y
- VII. Tres representantes de la industria energética, dos de instituciones académicas, dos de organismos no gubernamentales, quienes serán



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

propuestos en los términos de las reglas que al efecto se emitan y designados por el presidente del Consejo.

La Secretaría, con la opinión del CENACE, la CRE y la CONUEE, elaborará y emitirá las reglas de operación del Consejo.

Artículo 89.- Los miembros representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tendrán al menos el nivel de Director General y podrán designar a un suplente que deberá tener, al menos, nivel de Director General Adjunto o equivalente.

Artículo 90.- Por instrucciones de su Presidente se podrá invitar a las sesiones del Consejo a otras autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como a personas físicas y organizaciones relacionadas con la transición energética, lo anterior, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar. Los invitados participarán con voz pero sin voto.

Artículo 91.- El Consejo aprobará, a propuesta de su Presidente, las reglas para su funcionamiento, mismas que deberán establecer, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. El procedimiento para convocar a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, y para dejar constancia de los acuerdos tomados;
- II. El procedimiento para asegurar la participación de personas físicas o morales de los sectores vinculados a las materias objeto de la Ley, y
- III. Los mecanismos para la conformación de comisiones y grupos de trabajo sobre temas específicos, cuando así se considere necesario.

Artículo 92.- El Consejo sesionará en forma ordinaria dos veces al año, por lo menos, o cada vez que la Secretaría requiera su opinión, previa convocatoria que haga el secretario técnico por instrucciones del presidente del Consejo.

Artículo 93.- Los acuerdos, opiniones o recomendaciones del Consejo requerirán aprobación por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El quórum legal para las reuniones del consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 94.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

- I. Asesorar a la Secretaría en los asuntos de su competencia conforme a la presente Ley;
- II. Recomendar a la Secretaría realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley;
- III. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la Secretaría;
- IV. Opinar sobre los criterios para la determinación de las zonas con alto potencial de Energías Limpias;
- V. Emitir opiniones y recomendaciones a la Secretaría con objeto de coadyuvar en la elaboración de la Estrategia y los Programas a que se refiere esta Ley;
- VI. Dar seguimiento a las políticas, acciones y Metas previstas en la presente Ley, evaluaciones de la Estrategia, el Programa y el PRONASE;
- VII. Coadyuvar con la Secretaría en la realización de una consulta anual en la cual participarán los integrantes del sector eléctrico, usuarios del suministro eléctrico, el sector académico y la sociedad civil sobre los obstáculos para el cumplimiento de las Metas;
- VIII. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría y de las funciones del Consejo;
- IX. Integrar, publicar y presentar a la Secretaría, a través de su Secretario Técnico, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año, y
- X. Elaborar y aprobar la regulación para su organización y funcionamiento.

TÍTULO OCTAVO

De la Transparencia, Rendición de Cuentas e Información

Capítulo I

De la Transparencia y Acceso a la Información



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Artículo 95.- La Secretaría, en coordinación con el Instituto, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya los reportes y documentos requeridos en la presente Ley.

Artículo 96.- Los recursos federales que se transfieran a las Entidades Federativas, Municipios y particulares a través de los convenios de coordinación o de proyectos aprobados por los fondos, se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

Artículo 97.- Las autoridades a que se refiere el artículo anterior denegarán la entrega de información cuando:

- I. Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución, o
- II. Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla.

Capítulo II Del Sistema de Información de Transición Energética

Artículo 98.- Se crea el Sistema Nacional de Información Energética en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el cual tiene por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.

Artículo 99.- Para la operación e implementación del Sistema se deberán observar las normas, bases y principios que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía haya emitido para la producción, integración y difusión de la información, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia.

Artículo 100.- Para la integración y actualización del Sistema, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los Usuarios de Patrón de Alto Consumo, deberán proporcionar al Sistema la siguiente información sobre la utilización energética obtenida en el año inmediato anterior:

- I. Medidas implementadas de Eficiencia Energética, y
- II. Resultados económicos y energéticos de las medidas de conservación de energía derivadas de la fracción anterior.



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Artículo 101.- Las disposiciones que emita la Secretaría establecerán, a propuesta de la CONUEE, los criterios para determinar cuándo un usuario cuenta con un patrón de alto consumo de energía, la forma y periodicidad en las que dichos usuarios y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán entregar la información referida en el artículo anterior, así como aquella otra información que deba proporcionarse a la Secretaría.

Artículo 102.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que cuenten con registros que contengan la información a que hace referencia el presente Capítulo, deberán interconectar dichos registros con el Sistema, conforme a los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Capítulo III

De la Información en Materia de Eficiencia Energética

Artículo 103.- La CONUEE elaborará y publicará un catálogo de los equipos y aparatos que deberán incluir de forma clara, sencilla y visible para el público la información sobre su consumo energético. Este catálogo incluirá a los equipos y aparatos cuyo consumo de energía y número de unidades comercializadas sean significativas. Esta información deberá presentarse en forma de etiquetas de eficiencia energética adheridas a los productos o empaques de los mismos, a fin de ayudar a los consumidores a tomar decisiones de compra entre las distintas opciones que existan en el mercado.

Las disposiciones reglamentarias establecerán el detalle de la información sobre el consumo energético que deberá incluirse en los equipos y aparatos referidos en este artículo, así como la forma en la que esta se deberá incluir.

Artículo 104.- Los Suministradores deberán incluir en sus recibos de pago o facturas, leyendas para incentivar el uso eficiente de la energía y sus beneficios en la preservación del medio ambiente. Las leyendas deberán ser aprobadas por la CONUEE.

Artículo 105.- Quedan exentos de lo establecido en el artículo 103 los equipos y aparatos que estén comprendidos en el campo de aplicación de una Norma Oficial Mexicana de eficiencia energética vigente y que cuenten con el certificado correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Artículo 106.- Cada tres años, la CONUEE debe realizar estudios sobre la eficacia de las Normas Oficiales Mexicanas, programas de información y Etiquetado en Materia de Eficiencia Energética.

Estos estudios podrán realizarse por terceros independientes o a través de mecanismos internos que permitan la imparcialidad del análisis.

A partir de las conclusiones de dichos estudios, la CONUEE deberá realizar las modificaciones pertinentes para mejorar su eficacia e impacto entre los consumidores, previa autorización de la Secretaría.

TÍTULO NOVENO **De la Participación Voluntaria**

Capítulo I **Del Reconocimiento en Excelencia en Eficiencia Energética**

Artículo 107.- La Excelencia en Eficiencia Energética es un proceso voluntario de certificación y reconocimiento para identificar y promover productos, equipos y edificaciones diseñadas y acondicionadas para hacer un uso sustentable y eficiente de la energía.

La Excelencia en Eficiencia Energética consiste en el etiquetado voluntario de los productos y edificaciones que cumplan con los más altos estándares de eficiencia energética.

Artículo 108.- La certificación y reconocimiento de Excelencia en Eficiencia Energética estará a cargo de la Secretaría, con el apoyo técnico de la CONUEE. Para su evaluación y otorgamiento, la CONUEE podrá solicitar el apoyo de la SEMARNAT, Secretaría de Economía y de la SEDATU, a través de la Secretaría.

Artículo 109.- Los interesados en recibir el reconocimiento de Excelencia en Eficiencia Energética deberán cumplir los requisitos que, para tal efecto, se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables; los cuales incluirán, entre otros, la precalificación que deberá realizar un profesional independiente.

Artículo 110.- La Secretaría integrará, administrará y actualizará el catálogo de productos y edificaciones que reciban el reconocimiento de Excelencia en Eficiencia Energética, con base en la información proporcionada por la CONUEE.



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Capítulo II De los Acuerdos Voluntarios

Artículo 111.- La Secretaría, a través de la CONUEE, podrá celebrar acuerdos voluntarios con participantes de los sectores productivos que tengan consumos significativos de energía por cada unidad de producción física, a fin de reducir la intensidad energética en sus actividades.

Artículo 112.- Los acuerdos voluntarios deben especificar la meta de reducción en la intensidad energética que se comprometen a implementar los participantes durante la vigencia del acuerdo.

Esta meta será establecida y actualizada por la Secretaría con el apoyo técnico de la CONUEE, en colaboración con la SEMARNAT, cada tres años y será tomada como referencia mínima en los acuerdos voluntarios que se celebren.

Artículo 113.- Los requisitos y procedimientos para la celebración de los acuerdos voluntarios a que hace referencia el artículo 111 serán establecidos en el Reglamento de esta Ley. En ese mismo ordenamiento se establecerán los mecanismos y procedimientos para realizar la verificación de su cumplimiento.

Artículo 114.- La Secretaría, en colaboración con otras entidades de la administración pública, deberá desarrollar, coordinar e implementar diversos mecanismos de reconocimiento y comunicación de los logros obtenidos por los participantes de los acuerdos voluntarios.

La CONUEE deberá proponer a la Secretaría mecanismos de reconocimiento y comunicación de los logros obtenidos por los participantes de los acuerdos voluntarios.

Artículo 115.- Cada dos años, la CONUEE debe elaborar y difundir, a más tardar el 31 de julio, un reporte de evaluación sobre los Acuerdos Voluntarios. Este reporte deberá estimar los ahorros generados por las medidas de reducción en la intensidad energética derivadas de los acuerdos celebrados.

Para la estimación de los ahorros a que se refiere el párrafo anterior, la CONUEE podrá apoyarse en expertos independientes.

Artículo 116.- La Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Economía y el apoyo técnico de la CONUEE, deberá diseñar y establecer un programa para asesorar y apoyar a las micros, pequeñas y medianas empresas en la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

implementación de medidas de eficiencia energética, informar sobre los beneficios que esta conlleva, e identificar las opciones de financiamiento para que estas realicen mejoras de eficiencia energética.

TÍTULO DÉCIMO

De la Inspección, Vigilancia y Sanciones

Capítulo I

De la Inspección y Vigilancia

Artículo 117.- La CRE y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán actos de inspección y vigilancia a los integrantes de la Industria Eléctrica, de acuerdo con las disposiciones de regulación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 118.- La CONUEE podrá, de manera aleatoria o cuando lo considere necesario, supervisar la ejecución de los procesos voluntarios que desarrollen los particulares para mejorar su Eficiencia Energética y ordenar visitas de verificación a los Usuarios de Patrón de Alto Consumo de energía y a la Administración Pública Federal.

Capítulo II

De las Sanciones

Artículo 119.- Cuando por negligencia o causa inexcusable no se lleven a cabo las acciones necesarias para el establecimiento de las Metas o no se reporte semestralmente su avance, de acuerdo con lo que señalen las autoridades responsables en la materia, los servidores públicos que incurran en dicho incumplimiento serán sancionados en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 13 y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 120.- La CONUEE sancionará con multa de cien a mil veces el salario mínimo a los usuarios con un patrón de alto consumo de energía que no le proporcionen la información a que se refiere esta Ley o que proporcionen información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o fiscales en que dichos usuarios incurran en adición a estas.



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Para la sustanciación del procedimiento por infracciones a la Ley a que se refiere el presente artículo, la CONUEE aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 121.- La Procuraduría Federal del Consumidor sancionará con multa las conductas u omisiones siguientes:

- I. De cien a diez mil veces el salario mínimo a la persona que fabrique, importe, distribuya o comercialice los equipos o aparatos a que hace referencia el presente ordenamiento, que no incluyan la información acerca del consumo energético, o cuando la incluyan de forma diferente a la que establezcan los reglamentos o disposiciones emanados de esta Ley, siempre que no implique engaño al consumidor o no constituya una práctica que pueda inducir a error;
- II. De tres mil a catorce mil veces el salario mínimo a la persona que incluya en los aparatos o equipos a que hace referencia la presente Ley, información falsa o incompleta que implique engaño al consumidor o constituya una práctica que pueda inducir a error, y
- III. De cinco mil a veinte mil veces el salario mínimo a la persona física o moral que importe, distribuya o comercialice equipos o aparatos a que hace referencia el presente artículo, que incluyan información falsa o incompleta que implique engaño al consumidor o constituya una práctica que pueda inducir a error.

Para la sustanciación del procedimiento por infracciones a la Ley a que se refiere el presente precepto, se aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Estas sanciones se impondrán sin perjuicio de las que procedan civil, penal o fiscalmente.

Artículo 122.- La Comisión Reguladora de Energía sancionará con multa de veinticinco a setenta y cinco mil veces el salario mínimo al suministrador de electricidad o distribuidor de gas natural que niegue el servicio de cobranza derivado de los convenios establecidos a los que se refiere el artículo 59 de esta Ley.

Artículo 123.- Para efectos del presente Capítulo, se entenderá por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción correspondiente.

En caso de reincidencia se duplicará la multa que previamente se haya impuesto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Se entiende por reincidencia, para los efectos de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se impuso la infracción precedente, siempre que esta no hubiese sido declarada inválida por autoridad competente.

Artículo 124.- En la imposición de multas, se deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la duración de la conducta y la reincidencia o antecedentes del infractor, así como su capacidad económica.

Artículo 125.- Los ingresos percibidos por la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley se aportarán a los fondos que se constituyan para la Transición Energética y el Aprovechamiento sustentable de la energía.

Capítulo III

De la Responsabilidad de los Servidores Públicos, Usuarios u Otros

Artículo 126.- Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Artículo 127.- Los Usuarios de Patrón de Alto Consumo de energía, que cometan las faltas señaladas en la Ley, serán sancionados por la CONUEE conforme a lo establecido en el presente ordenamiento legal.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la CONUEE observará lo dispuesto por esta Ley, según corresponda, así como lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 128.- Las sanciones a fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores que cometan faltas administrativas en relación con la información sobre el consumo energético de equipos y aparatos, serán aplicadas de conformidad con la presente Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás disposiciones aplicables.

Transitorios



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y las demás disposiciones que se opongán al presente ordenamiento. Las referencias hechas a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y a la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía en otros ordenamientos jurídicos deberán entenderse como realizadas a la Ley materia de este decreto.

Tercero.- La Secretaría de Energía fijará como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25 por ciento para el año 2018, del 30 por ciento para 2021 y del 35 por ciento para 2024.

Cuarto.- La CONUEE deberá establecer una Hoja de Ruta en materia de Eficiencia Energética en un plazo de 260 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Quinto.- Las disposiciones que definen la naturaleza, constitución, operación y presupuesto del Instituto, serán definidas en su Reglamento Interior, mismo que deberá ser expedido en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Sexto.- Las disposiciones reglamentarias a que se refiere esta Ley deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación en un plazo no mayor a 260 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Séptimo.- Los recursos del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía establecido en la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética se aportarán a los fondos que se señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año en que la presente Ley entre en vigor.

Octavo.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Ejecutivo Federal emitirá el Decreto por el que el Instituto de Investigaciones Eléctricas se convierte en el Instituto. En dicho Decreto se establecerán las facultades del citado organismo, observando lo establecido en este Decreto.



Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Durante el periodo previo el Instituto de Investigaciones Eléctricas continuará prestando sus servicios con la finalidad de mantener la continuidad de sus actividades y sus recursos humanos, materiales y financieros, centros y áreas de control, sistemas y subsistemas de dichos centros, los cuales no podrán destinarse a otros fines.

Noveno.- Lo previsto en las presentes disposiciones transitorias no afectará los derechos de los trabajadores activos, jubilados y pensionados del Instituto de Investigaciones Eléctricas, los cuales serán respetados conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo.

Décimo.- En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias y administrativas derivadas del presente Decreto, se continuarán aplicando las expedidas con anterioridad a su entrada en vigor en lo que no se opongan al mismo.

Décimo Primero.- La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Los recursos iniciales de los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía a que se refiere la Ley materia de este Decreto tendrán como base los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Este monto deberá actualizarse anualmente por la variación estimada del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El monto que se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, podrá modificarse en función de la cartera de proyectos susceptibles de recibir apoyos de los fondos para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, que cumpla con el propósito de potenciar el financiamiento disponible para la eficiencia energética, las tecnologías limpias, la generación limpia distribuida y el aprovechamiento de las energías renovables.

Décimo Segundo.- Para la elaboración del primer Programa Especial de la Transición Energética, la Secretaría retomará en lo conducente las metas, estrategias y líneas de acción contenidos en el Programa Especial de Aprovechamiento de las Energías Renovables 2014-2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Décimo Tercero.- Para el ejercicio de sus atribuciones en materia de simplificación administrativa y simplificación de procedimientos, la Secretaría podrá seguir los trabajos realizados en el marco de la Ventanilla Única Nacional o el Sistema Nacional de Trámites.

Décimo Cuarto.- Los trabajos del Consejo Consultivo de Energías Renovables establecido en la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y del Consejo Consultivo para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía establecido en la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, serán transferidos al Consejo Consultivo para la Transición Energética establecido en el presente ordenamiento.

Décimo Quinto.- La primera Estrategia deberá actualizarse en un período no mayor a 365 días naturales, a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

Décimo Sexto.- Para efectos de la definición de Energías Limpias, se observará lo siguiente:

- I. En tanto no se expidan disposiciones que determinen umbrales máximos de emisiones o residuos para dicho efecto, solo se considerarán Energías Limpias aquellas fuentes de energía y procesos de generación que, en los términos de la fracción XXII del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, no requieren la definición de criterios, normas o eficiencias mínimas, o aquellas cuyos criterios de eficiencia ya hayan sido determinados previamente mediante disposiciones regulatorias;
- II. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus competencias, deberán expedir las disposiciones a que hace referencia la fracción anterior a más tardar dentro de los 365 días contados a partir de la promulgación de esta Ley;
- III. La eficiencia mínima para que el aprovechamiento de hidrógeno se considere una Energía Limpia no será menor a 70% del poder calorífico inferior de los combustibles utilizados en la producción de dicho hidrógeno;
- IV. En el caso de cogeneración solamente se considerará energía limpia a la generación neta de electricidad por encima de la mínima requerida para que la central califique como cogeneración eficiente en términos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

de la regulación que al efecto expida la CRE. La generación eléctrica mediante ciclos combinados no podrá considerarse como cogeneración eficiente;

- V. La eficiencia mínima para que los procesos de captura y almacenamiento geológico o biosecuestro de bióxido de carbono se consideren Energías Limpias se basará en una tasa de emisiones no mayor a 100 kg/MWh, y
- VI. La eficiencia mínima para que cualquier otra tecnología se considere de bajas emisiones de carbono conforme a estándares internacionales, o bien, para que la Secretaría de Energía y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinen que sean Energías Limpias, se basará en una tasa de emisiones no mayor a 100 kg/MWh.

Décimo Séptimo.- La Secretaría, con el apoyo del CENACE, de la CRE, de los Transportistas, Distribuidores y Suministradores, deberá elaborar y publicar a más tardar en agosto de 2015 un informe que incluya: los beneficios, costos y tecnologías disponibles para la implementación de Redes Eléctricas Inteligentes, el estado actual de las Redes Eléctricas Inteligentes en México, a nivel nacional y regional, y sus perspectivas de desarrollo, e identificar posibles obstáculos para su implementación, así como los impactos actuales y potenciales del despliegue de dichas redes.

Décimo Octavo.- La Secretaría, con el apoyo de un centro de investigación nacional, y en un plazo menor a 365 días a partir de la promulgación de esta ley, deberá realizar un primer análisis sobre: a) las posibles economías para el Estado, b) ahorros para los usuarios, y c) la reducción de la huella de carbono derivados de la instalación de tecnologías de generación limpia distribuida para usuarios domésticos y de diversas medidas de eficiencia energética, en términos del artículo 10, fracción V, de la Ley de Transición Energética.

Décimo Noveno.- El primer Programa de Redes Eléctricas Inteligentes a que hace referencia la Ley de Transición Energética deberá realizar un análisis que permita identificar tecnologías necesarias para la integración de una mayor generación limpia distribuida en las Redes Generales de Distribución, en condiciones de viabilidad y eficiencia económica.

El primer Programa de Redes Eléctricas Inteligentes, a que hace referencia el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Transición Energética, deberá ser publicado a más tardar en enero del 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Vigésimo.- La Secretaría conformará el Comité Consultivo de Redes Eléctricas Inteligentes, dentro de los 90 días de la promulgación de esta Ley.

Vigésimo Primero.- Las primeras evaluaciones a las políticas, normas y demás medidas de eficiencia energética a las que se refiere la Ley de Transición Energética podrán realizarse de forma escalonada durante los primeros tres años a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Vigésimo Segundo.- Por los primeros cuatro años de vigencia de las Obligaciones en materia de energías limpias, y de requisitos de Certificados de Energías Limpias, se establece el siguiente Mecanismo de Flexibilidad aplicable a su cumplimiento:

No aplicará lo establecido en el Lineamiento 25 de los "Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición", únicamente en lo referente a la cantidad de Certificados de Energías Limpias cuya liquidación es diferible, y los Participantes Obligados podrán diferir la Liquidación de hasta el 50% de sus Obligaciones en cada periodo de obligación, hasta por dos años cuando:

- I. Durante el año de aplicación de la obligación, la CRE determine que el número total de Certificados de Energías Limpias registrados no cubra al menos el 70.0% del monto total de la obligación para cada uno de los dos primeros años, o
- II. Cuando el precio implícito de los Certificados de Energías Limpias, calculado por la CRE de acuerdo a la metodología que para ese efecto desarrolle, resultado de las subastas de suministro básico cuya fecha de operación estándar sean los años 2018, 2019, 2020 y 2021, sea mayor a 60 Unidades de Inversión (UDIs).

En caso de que no se cumpla ninguna de las dos condiciones arriba mencionadas, aplicará lo establecido en el Lineamiento 25 de los "Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición".

Las Obligaciones, incluyendo la fecha de liquidación, se sujetarán a los requisitos de información, así como a los procedimientos de monitoreo y verificación que establezca la CRE, mediante el Registro Público de Certificados de Energías Limpias.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Antes de finalizada la vigencia de este mecanismo de flexibilidad, la Secretaría de Energía deberá coordinar el desarrollo de una cámara de compensación a la que se refieren las Bases del Mercado Eléctrico que facilite a los usuarios calificados y otras entidades responsables de carga la participación en subastas o la realización de las mismas con el fin de adquirir contratos de cobertura de Certificados de Energías Limpias.

Dos años después de la entrada en vigor de las obligaciones en materia de Certificados de Energías Limpias, la Comisión Federal de Competencia Económica, en el ámbito de sus atribuciones, realizará una evaluación de la competitividad del mercado de Certificados de Energías Limpias, y emitirá recomendaciones con el fin de mejorar su desempeño.

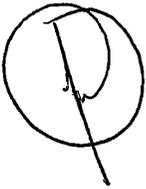
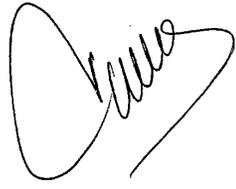


Comisión de Energía

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Energía

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruíz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofía González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocío Nahle García (MORENA) Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Energía

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Alberto Blanco Zaldivar (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) Integrante			

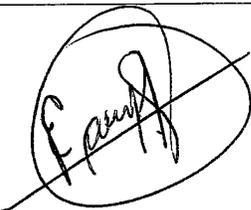


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Energía

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Energía

Dictamen de la Comisión de Energía, a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rocío Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			
 Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI) Integrante			
 Dip. María de los Angeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			
 Dip. Manuel Alexander Zetina Aguiluz (NA) Integrante			

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Georgina Trujillo, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Georgina Trujillo Zentella: Muy buenos días. Con su permiso, señor presidente. La política energética del presidente Enrique Peña Nieto es una política con una visión de largo plazo. La reforma energética aprobada recientemente ha recobrado justamente el futuro energético de México.

Esta ley que hoy está a discusión, este proyecto de decreto que hoy discutimos, forma parte de esa visión de largo plazo y asegura que el sector energético mexicano no solamente contribuya al desarrollo económico y social del país, sino también garantiza el cumplimiento de metas que México ha establecido a nivel internacional y que ha fijado también como una política de desarrollo sustentable en la nación.

Este proyecto nos va a permitir alcanzar esos compromisos internacionales que son graduales, básicamente estamos hablando de alcanzar en el 2018 el 25 por ciento del total de nuestra energía generada a través de energías limpias; para el 2021 el 30 y para el 2024 el 35 por ciento de toda la energía que consumamos en este país será energía producida con base en energía limpia.

Estos compromisos no son nuevos en esta Ley de Transición Energética, retoman compromisos que estaban establecidos en legislaciones anteriores, como es concretamente la Ley General de Cambio Climático y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética.

De acuerdo con investigaciones del propio sector privado, la aprobación de esta ley nos va a permitir una inversión en los próximos 14 años del orden de 70 mil millones de dólares y la generación de empleos directos del orden de los 180 mil.

Este proyecto de decreto implica la modificación del artículo vigésimo segundo transitorio, que permite dar flexibilidad al cumplimiento de estas metas.

Va a garantizar que el costo de incrementar las energías limpias en nuestro país no exceda un nivel adecuado para la economía mexicana, y por lo tanto no tenga un impacto

en la competitividad de las empresas mexicanas ni de la propia Comisión Federal de Electricidad.

Estamos seguros que con la reforma al artículo vigésimo segundo transitorio de esta ley, gracias a justamente la arquitectura de la reforma, los avances tecnológicos y el dinamismo de los inversionistas, las metas planteadas podremos alcanzarlas en tiempo y forma.

Esta es una reforma responsable y permite justamente generar un esquema que amplíe la matriz energética del país para no depender únicamente de combustibles fósiles que contaminan, que generan gases con efecto invernadero. Diversificar esta matriz implica también a largo plazo garantizar la reducción de los costos en la generación de energía eléctrica.

Actualmente la mayor parte de la energía eléctrica que se genera en el país se genera con base en gas, gas que mayormente importamos de Estados Unidos. Esta ley nos va a permitir obligar a la generación de energía con otros mecanismos, con otras tecnologías que impidan que estemos dependiendo de los costos tan variables que el gas tiene a nivel mundial. Mientras más amplia la definición del listado de energías limpias que se tenga, es mucho más fácil generar ahorros en los costos de la generación.

México incluye en su definición de energías limpias una gran variedad de fuentes de energía y no solamente la energía eólica, la energía solar, sino también incluye en este listado la energía nuclear, las hidroeléctricas, el gas y el carbón con captura de bióxido de carbono y la cogeneración eficiente.

En conclusión, esta ley nos va a permitir mitigar el riesgo de esa dependencia de la que yo hablaba. Es crucial para garantizar el cumplimiento de las metas internacionalmente comprometidas por nuestro país, da certeza jurídica a la inversión que puede representar al año casi el doble de lo que genera la industria automotriz o la minera.

Finalmente, compañeras y compañeros diputados, quiero invitarlos a votar a favor de este proyecto de decreto. Votar a favor de él es votar a favor de la diversificación de la matriz energética de México, votar a favor de un país limpio, de un planeta más limpio y por supuesto de un país con una mayor eficiencia energética.

Mi agradecimiento a las diputadas y diputados de la Comisión de Energía por su apoyo y respaldo a este dictamen.

Ojalá, las señoras diputadas y los señores diputados también se sumen a la aprobación del mismo. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Trujillo.

Está a discusión en lo general el dictamen, y para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios, ya tenemos enlistados a varias compañeras y compañeros diputados. Sin embargo tenemos, antes de ello, una moción suspensiva que ha solicitado presentar la diputada Norma Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Norma Rocío Nahle García: Buenas tardes, señor presidente. El Grupo Parlamentario de Morena solicita que se suspenda la discusión del presente dictamen por considerar que existen las siguientes razones de fondo para aplazar el debate y su eventual aprobación.

La transición energética no es un tema sólo verde; la transición energética, el fondo, es la seguridad energética del país. Esta ley, este dictamen que tenemos hoy, es nada menos que una hija más de la reforma privatizadora del sector energético que inició desde hace dos años, y esto ha abonado a que el Estado pierda el control del servicio público de energía eléctrica para someterlo a las fuerzas del libre mercado con las graves consecuencias sociales que esto tendrá cuando todavía un amplio sector de la población requiere subsidio para acceder al servicio de electricidad.

El abandono del Estado del dominio de los recursos naturales renovables que son bienes patrimoniales de la nación, como: el viento, sol, el agua, mareas, recursos geotérmicos, que pasan a ser componentes de la ganancia de las firmas que los explotarán gratuitamente para su beneficio.

Implica también la destrucción paulatina de la Comisión Federal de Electricidad al estar obligada a fragmentarse por órdenes del mercado y de la Sener, y el desprecio de sus potencialidades construidas en décadas exitosas en lo tecnológico, en lo administrativo y en lo social.

Somete también a las comunidades al grave retroceso que significa el octavo transitorio constitucional de esta contra-reforma energética, ya que están obligadas a permitir cualquier proyecto de esta industria bajo una visión de servidumbre.

Somete los intereses de la transición energética a los intereses del mercado energético. Esto es, interés de ganancia

particular para lo cual el Estado solamente puede planear de manera indicativa y que tendrá que subsidiar a los privados a través de fondos, para que sus empresas sean rentables mediante diversos fondos y fideicomisos, y su única herramienta de planeación real son unos certificados de energías limpias como estímulos o multas al capital.

Porque en México las energías renovables tienen un profundo contenido social al afectar a comunidades indígenas y rurales en su patrimonio y propiedad, y a pesar de ello esta ley carece de un capítulo social donde se pudiera contemplar y garantizar los derechos de las comunidades a ser protegidas de los proyectos renovables.

Otro punto al igual que en la Ley del Industria Eléctrica, la CFE pasa a ser una empresa más y peor aún, fragmentada, después de ser la base de la planeación, la operación, el control y el desarrollo de la industria eléctrica nacionalizada.

Igualmente fue la única responsable, en todo caso solamente compartido parcialmente hasta el 2009 con Luz y Fuerza del Centro, de la continuidad, estabilidad y calidad del servicio público de energía eléctrica. Y hoy enfrentará con múltiples desventajas un nuevo mercado mayorista, y aún así tendrá que mantener eficiente y funcional el servicio básico de electricidad, y muchas otras responsabilidades sociales que hasta hoy ha cumplido exitosamente.

Compañeros y compañeras, si bien es cierto que es un tema amable con la naturaleza, la transición energética no es la profundidad del tema en lo verde, en lo sustentable. El tema es, qué seguridad vamos a tener el pueblo de México cuando estos productores independientes que van a producir electricidad con energía eólica o energía solar bajen el switch porque las tarifas que ellos imponen pues no los cubre el mercado o los mexicanos no lo podemos pagar. Es un tema en el que no se puede, no podemos tirarnos un balazo en el pie, ya lo habíamos dicho, al ponernos metas tan altas y de una menara dejar esto fuera. Concluyo. Gracias por el tiempo que me dieron de apoyo, gracias.

«Moción suspensiva que presenta el Grupo Parlamentario de Morena, sobre el dictamen de la Comisión de Energía con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Grupo Parlamentario de Morena en la LXIII Legislatura, presenta moción

suspensiva, sobre el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, bajo las siguientes

Consideraciones

El Grupo Parlamentario de Morena solicita que se suspenda la discusión del presente dictamen por considerar que existen las siguientes razones de fondo para aplazar el debate y su eventual aprobación:

- Porque es hija de la reforma privatizadora del sector energético nacional que aboga por:

A) El abandono del Estado de control del servicio público de energía eléctrica, para someterlo a las fuerzas del libre mercado, con las graves consecuencias sociales que esto tendrá cuando todavía un amplio sector de la población requiere subsidio para acceder al servicio de electricidad.

B) El abandono del Estado de dominio de los recursos naturales renovables, que son bienes patrimoniales de la Nación, esto es: viento, asoleamiento, agua, mareas, recursos geotérmicos, que pasan a ser componentes de la ganancia de las firmas que los explotarán gratuitamente para su beneficio.

C) Implica la destrucción de la CFE, al estar obligada a fragmentarse por órdenes del mercado y de la Sener, y el desprecio de sus potencialidades construidas en décadas exitosas en lo tecnológico, en lo administrativo y en lo social.

D) Somete a las comunidades al grave retroceso que significa el octavo transitorio constitucional de la contrareforma energética, ya que están obligadas a permitir cualquier proyecto de esta industria bajo una visión de servidumbre.

- Porque somete los intereses de la transición energética a los intereses del mercado energético, esto es al interés de la ganancia particular, para lo cual el Estado solamente puede planear de manera indicativa y tendrá que subsidiar a los privados para que sus empresas sean rentables, mediante diversos fondos y fideicomisos, y su única herramienta de planeación real son unos certificados de energías limpias, como estímulos o multas al capital.

- Porque en México las energías renovables tienen un profundo contenido social, al afectar a comunidades indígenas y rurales en su patrimonio y propiedad, y a pesar de ello esta ley carece de un capítulo social, donde se pudieran contemplar y garantizar los derechos de las comunidades a ser protagonistas de los proyectos renovables.

- Porque al igual que en la Ley de la Industria Eléctrica la CFE pasa a ser una empresa más, y peor aún fragmentada, después de ser la base de la planeación, la operación, el control y el desarrollo de la industria eléctrica nacionalizada. Igualmente fue la única responsable, en todo caso solamente compartido parcialmente hasta el 2009 con Luz y Fuerza del Centro, de la continuidad, estabilidad y calidad del servicio público de energía eléctrica. Y hoy enfrentará con múltiples desventajas un nuevo mercado mayorista y aun así tendrá que mantener eficiente y funcional el servicio básico de electricidad y muchas otras responsabilidades sociales que hasta hoy ha cumplido exitosamente, por ejemplo en las calamidades climáticas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, se somete a consideración del Pleno el siguiente

Acuerdo

Único. Se devuelve el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética, con objeto de que la Comisión de Energía elimine de su contenido las disposiciones que lesionan los intereses de los mexicanos y su derecho a acceder a los recursos energéticos del país, y evitar que se pongan al servicio del sector privado.

México, DF, a 9 de diciembre de 2015.— Diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Nahle. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se toma en consideración inmediatamente para su discusión la moción suspensiva.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: En votación económica, se consulta a la asamblea si se toma en consideración la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa

sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Por lo tanto se desecha.

Tiene ahora la palabra para discusión en lo general, fijar el posicionamiento de su grupo Parlamentario, el diputado Manuel Alexander Zetina Aguiluz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hasta por cinco minutos.

El diputado Manuel Alexander Zetina Aguiluz: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, la decisión que tomaremos esta tarde tendrá repercusiones para las próximas generaciones y es parte de un compromiso que nuestro país ha contraído para combatir el cambio climático, estoy hablando por supuesto de la Ley de Transición Energética.

La expedición de esta nueva ley se hace en cumplimiento de la reforma constitucional en materia de energía, que en el artículo décimo séptimo transitorio establece la obligación del Congreso de la Unión para realizar las adecuaciones al marco jurídico, a fin de sentar las bases en las que el Estado procurará la protección y cuidado del medio ambiente en todos los procesos relacionados con esa materia.

De este modo, la nueva ley tiene como principal objetivo utilizar el potencial de México en recursos naturales. El aprovechamiento sustentable de la energía, así como establecer obligaciones sobre energías limpias y la reducción de emisiones contaminantes de la industria eléctrica.

En Nueva Alianza, hemos manifestado reiteradamente nuestra determinación en materia de protección al medio ambiente, por esta razón, en nuestra agenda legislativa nos comprometimos a ampliar los alcances del modelo energético, impulsando el uso de las energías renovables, no solo como medida para la protección del medio ambiente, sino como palanca del crecimiento económico.

En esta Ley de Transición Energética, se establecen los instrumentos de planeación de política nacional de energía en materia de energías limpias y eficiencia energética. A saber la estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios. El Programa Especial de Transición Energética y el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

En este entendido, creo prudente mencionar algunos datos que nos muestran el impacto nefasto de una educación alejada de la sustentabilidad y la protección al medio ambiente.

En el 2014, México generó más de 3.2 millones de toneladas de emisiones de bióxido de carbono por habitante. Los costos económicos por el cambio climático le han generado al país pérdidas por más de 338 mil millones de pesos del 2001 al 2013. Es urgente actuar en este tema, la omisión tendrá repercusiones globales.

En Nueva Alianza consideramos que la transición no debe dirigirse únicamente hacia las energías limpias, término que resulta muy amplio, y por ende, más propenso a permitir fuentes de energía polémicas en relación con el medio ambiente.

Votaremos a favor del dictamen porque es nuestra responsabilidad consolidar un andamiaje jurídico que consiga un aprovechamiento sustentable de la energía. Establecer obligaciones sobre energías limpias y conseguir la reducción de emisiones contaminantes de la industria eléctrica.

Nuestra meta es llegar a una transición hacia energías renovables, la diferencia es sustancial y no la perderemos de vista. En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, somos conscientes de que en mataría energética estamos en la ruta correcta.

Acompañaremos el dictamen y estaremos vigilantes de que esta ley se aplique con contundencia para el óptimo desarrollo económico, el aprovechamiento responsable del medio ambiente y la soberanía energética. Los retos de México es nuestro impulso. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Zetina. Tiene ahora la palabra el diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo: Buenas tardes. Con su venia, señor presidente. Ya por fin tenemos humo blanco. Ya por fin podemos presentar en este pleno para su autorización final a una ley largamente esperada, que es la Ley de Transición Energética.

Tuvo su origen aquí, en esta Cámara de Diputados, pasó al Senado, nos regresó a la Comisión de Energía, y sí hubo ajustes y, finalmente, ya está para aprobarse algo que debíamos de tiempo atrás a los mexicanos.

Es una ley tan importante, como que está destinada a regular el aprovechamiento sustentable de la energía. Destaco la palabra sustentable, amigos, porque esto tiene que ser económicamente viable, si no, no funciona.

Promueve las energías limpias o renovables, Helio y Holo son generosos con México, tenemos mucho aire y mucho sol, tenemos geotermia, tenemos mareas, de tal manera que se deben promover para la producción de energía.

Se espera bajar los contaminantes, los gases de efecto invernadero, el bióxido de carbono, y todo esto dentro de un esquema muy interesante de viabilidad económica, que va a permitir que los sectores productivos de México sigan siendo productivos. Por eso se le agregó a esta ley cierta flexibilidad en su aportación económica, la necesidad de certificados, las multas y todo para que pudiera ser aplicada sin perjuicio del sector productivo de México.

Claro, esto no dejó a todo mundo contento, pero finalmente hay equilibrios muy sanos y ciertamente superables, pero que en este momento me permiten recomendar la votación en positivo de esta ley y anuncio la aprobación por parte de la fracción que represento, que es Movimiento Ciudadano.

Esta ley, como es dicha, se la debíamos a los mexicanos. Es más, se la debemos a los mexicanos que están por venir, aún a los no nacidos que merecen tener un planeta más sano.

Alguien dijo hace tiempo que la diferencia entre un político y un hombre de Estado es que el político piensa en las siguientes elecciones y el hombre de Estado piensa en las siguientes generaciones.

Yo los invito, compañeros y compañeras, a no actuar en la votación de esta ley como políticos, sino como hombres y mujeres de Estado. Los invito a votar en favor de ella, dejando de lado los intereses electorales y pensando en las siguientes generaciones, que es lo que da grandeza a esa institución y lo que da grandeza a cada uno de nosotros como diputados.

De tal manera que anuncio nuevamente el apoyo total de Movimiento Ciudadano a la Ley de Transición Energética y reitero mi invitación a darles a nuestros compatriotas mexicanos el beneficio de esta noble legislación. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Tamez. Tiene ahora la palabra la diputada Guadalupe Hernández Correa, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Guadalupe Hernández Correa: Con su permiso, señor presidente. Me permito comentar antes de darle lectura a este oficio, que sí ciertamente no todos están contentos, miembros industriales, pequeños industriales, la Concamin manifestó que no puede darse un avance sin la certidumbre. Hay mucha incertidumbre sobre esta Ley de Transición que no ha quedado clara, no hay garantías para ellos. Y sí es cierto, no se puede avanzar con esa incertidumbre.

Diputadas, diputados, la fracción parlamentaria de Morena se manifiesta contra este dictamen de Ley de Transición Energética, porque consagra la fallida política energética que ha padecido nuestro país durante las últimas décadas.

Queremos dejar claro que esta ley no es una norma que abone a un mayor respeto al medio ambiente, cuando omite temas sustantivos que hoy padecemos, ambiental y energéticamente, y que este dictamen ignora tales como los siguientes.

El Ejecutivo mexicano insiste en alcanzar la meta de producir 3 millones de barriles de petróleo diarios, cuando nuestras reservas probadas apenas alcanzan los 13 mil millones de barriles de petróleo, los que divididos entre la actual producción diaria nos arroja un preocupante horizonte de apenas 15 años de suficiencia nacional de hidrocarburos.

La transición energética como concepto está más relacionado con la seguridad energética sustentable y de largo plazo que con las consideraciones de solamente promover las energías renovables.

Este concepto de seguridad energética, que está ausente a todo lo largo de la nueva Ley de Transición, una primera consideración de nuestro grupo parlamentario es que si México quiere un horizonte de seguridad energética de largo plazo debería revisar su política de seguir exportando un producto del que ya no tenemos en abundancia, y más cuando vive momentos de muy bajos precios por la sobreoferta en el mercado internacional de hidrocarburos.

Las generaciones futuras nos reclamarán que fuimos la generación que agotó y malbarató un valiosísimo recurso no

renovable por una irresponsable y facciosa política fiscal que no está diseñada con criterios de equidad social.

Esta ley tampoco menciona cómo México va a forzarse a evitar la quema diaria a la atmósfera de gas natural equivalente a 80 mil barriles de petróleo con sus defectos ambientales, sí, pero sobre todo constituyendo un crimen económico contra la nación, con tal de sostener un lucrativo negocio de estúpidamente seguir inyectando nitrógeno en nuestros pozos.

Por eso proponemos que el artículo 37 se quede como está para no abonar a promover la ya muy desproporcionada presencia de la generación de energía eléctrica con base en gas, que eventualmente se puede incluir en las tecnologías de bajas emisiones.

O sea, limpia según la nueva Ley de la Industria Eléctrica. México necesita una nueva política energética de largo plazo, sustentable en lo ambiental pero también en lo económico y en lo social, y que verdaderamente nos garantice esa transición energética en el mediano plazo ante la caída de las reservas de nuestros recursos no renovables, que necesariamente queremos agotar con los pocos inteligentes objetivos de alcanzar la producción de tres millones de barriles. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Hernández. Tiene ahora la palabra la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

La diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Con la venia, presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, es para mí un honor estar este día participando en la discusión de la minuta de transición energética.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde estamos a favor de este dictamen, porque desde la Legislatura pasada nos estuvimos involucrando en la elaboración, discusión y aprobación en su momento, toda vez que como ustedes saben, en el Partido Verde nos preocupamos por la protección del medio ambiente.

A través de criterios y mejores prácticas en uso eficiente de la energía y la disminución de emisiones de efecto invernadero, así como la eficiencia energética y el uso adecuado de los recursos naturales, bajo la generación de residuos y emisiones y la menor huella de carbono en todos sus procesos, damos cumplimiento al artículo décimo séptimo

transitorio del decreto de 20 de diciembre de 2013, por el que se promulgó la reforma constitucional en materia energética.

Nuestro país posee gran riqueza natural, su inigualable ubicación geográfica nos posiciona como una nación con importantes índices de producción en hidrocarburos y en grandes potenciales de aprovechamiento en fuentes de energías renovables. México es un país privilegiado también en el término de potencial de energías limpias, la fuerza eólica se encuentra en diversas partes del país, lo mismo que la hidráulica y la geotérmica, y qué decir de la energía solar pues tenemos una de las mayores extensiones territoriales donde se recibe generosa radiación solar toda la parte del año con una gran intensidad.

En el Congreso de la Unión estamos convencidos de que legislamos para todos y es por eso que la reforma energética en la Ley de la Industria Eléctrica que está vinculada con esta minuta que hoy analizamos, no ha olvidado que hoy día faltan dos millones de mexicanos en recibir el servicio de electricidad, en especial a habitantes de las zonas más apartadas de difícil acceso a nuestro país.

Y la minuta de transición energética, vinculada a esta Ley de Industria Eléctrica, establece que el aprovechamiento a las energías limpias debe impactar también a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, en particular las comunidades de los pueblos indígenas que están más alejados.

Es importante señalar que el uso de fuentes limpias de energía debe considerar la protección y el cuidado al medio ambiente. Por ello se contempla que la generación de energía sea sustentable y respetuosa con los ecosistemas. En este tenor las energías limpias son una parte fundamental de las estrategias de transición energética que el gobierno federal va a implementar por el mandato constitucional a fin de cumplir con las metas establecidas en esta materia.

Con esta nueva ley se fortalece también a las instituciones de investigaciones nacionales. Sin investigación no hay innovación; sin innovación estamos fuera de la ola tecnológica transformadora del mundo y también generadora de riqueza y bienestar.

Esta minuta no introduce conceptos nuevos ni diferentes, simplemente se armoniza con las leyes ya vigentes y que en su momento serán derogadas al publicarse la de Transición Energética.

Recupera conceptos básicos de las dos leyes que deroga y los convierte en ordenamientos específicos. Recoge exactamente la misma meta de energías limpias ordenadas por la ley para el aprovechamiento de energías renovables y el financiamiento de la transición energética, haciéndola explícitamente obligatoria con metas intermedias debidamente calendarizadas.

Quisiera transmitir un mensaje tranquilizador a los industriales de este país, algunos de los cuales temen que estas metas encarezcan costos y precios. Les quiero decir que hay una mayor generación de electricidad con energía limpia y no va a encarecer las tarifas eléctricas ni los costos de generación, toda vez que esto se irá reduciendo de manera gradual.

En el Partido Verde estamos convencidos de que se trata de la integración de muchas propuestas progresistas que apuntan decididamente al impulso del desarrollo económico del país con un enfoque en salud pública, cuidado ambiental y bienestar social. Esta ley representa un gran esfuerzo legal para que el gobierno federal cuente con una estrategia de transición energética de avanzada.

Compañeras y compañeros diputados, vamos transitando por el camino correcto en lo que respecta al impulso del sector energético, especialmente en la industria eléctrica. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Cuenca. Tiene ahora la palabra el diputado Elio Bocanegra Ruiz... Perdón, es el diputado Julio Saldaña Morán, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Julio Saldaña Morán: Con su venia, diputado presidente. Con el permiso de la asamblea. El dictamen que hoy estamos analizando tiene por objetivo regular el aprovechamiento sustentable de energía y la reducción de emisiones contaminantes en la industria eléctrica, tema fundamental, pues constituye una demanda ciudadana la disminución de generación de gases y compuesto de efectos invernaderos.

Ante esta situación es necesario que nuestro país adopte modelo basado en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía.

Sin embargo el tema de la transición energética no ha sido analizado a profundidad y con la importancia que merece. La minuta estuvo un año congelada en el Senado y justo

antes de que termine este periodo de sesiones se pretende votar para que sea publicada en el Diario Oficial.

Considero que hay varias observaciones importantes que se le pueden hacer a esta ley, y que es nuestra obligación, como legisladores revisar y analizar el dictamen que se presenta a esta consideración, hace énfasis en la generación de energía eléctrica, pero hace poca referencia a la energía que se requiere y que se usa en otros sectores como es el caso de la energía de la industria automotriz, del sector transportes y de la industria de la transformación, responsables de más del 40 por ciento de las emisiones contaminantes y de efecto invernadero.

También es necesario que la ley sea más estricta en cuanto a las potestades del poder público, desde las agencias normativas hasta los órganos reguladores a fin de que se salvaguarde el interés general frente a los intereses económicos de las empresas.

Advertimos que hace falta que las atribuciones estatales de regulación de estas actividades sean fortalecidas para que la transición energética sea realmente efectiva.

El Estado mexicano debe insistir que la transición energética tenga como objetivo el salvaguardar el interés general, es decir, el interés de mantener en primer término el mejoramiento del medio ambiente, poniendo en un segundo lugar, prioridad de intereses económicos de los agentes públicos y privados que convergen en el tema.

Otro de los puntos en el que es necesario insistir, es que se deben de dar todos los elementos de seguridad jurídica a los ejidatarios, campesinos y propietarios de la tierra por donde pasan líneas de transmisión y en donde se pretenda construir plantas generadoras de energía.

Se requiere de un amplio proceso de diálogo que atienda al interés de estos núcleos de población, pues para nosotros es fundamental que no afecte a las comunidades por beneficiar a unos cuantos.

Tenemos claro que hay que avanzar aún más hacia una transición energética integral, y hay aspectos que aún falta considerar. Pero reconocemos también que este dictamen cuenta con un amplio consenso, no sólo de los grupos parlamentarios de los partidos con representación en el Congreso de la Unión, con grupos que han opinado de la sociedad civil y de las diferentes academias.

Por ello presentamos reservas al proyecto para que estas inquietudes sean analizadas seriamente y puestas a su consideración. El PRD ha estado siempre atento en el desarrollo, pero hoy nos toca tener las reservas, y en su momento con la participación y en la discusión, el PRD seguirá caminando en lo que ya expuse en un análisis más profundo. Es cuanto, diputado.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Saldaña. Tiene ahora la palabra la diputada María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada María de los Ángeles Rodríguez Aguirre: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, todos los que estamos aquí venimos de diferentes partes de la República Mexicana y dudo que alguno de ustedes no se haya sentido amenazado por fenómenos climáticos que hoy se llama atípicos.

El Partido Acción Nacional, al ser un partido humanista no podía ser insensible ante el gran reto del cambio climático. A poco más de un año, la iniciativa de la Ley de Transición Energética, presentada por el PAN, está a punto de concluir su proceso legislativo. Esta ley es un componente esencial de la reforma energética, se trata del principal instrumento para lograr uno de los tres objetivos de la política energética, la sustentabilidad.

Destaca el liderazgo del Partido Acción Nacional, en la elaboración y aprobación de diversas leyes que han permitido construir un andamiaje en energías renovables, Ley de Aprovechamiento Sustentable de la Energía, Ley General de Cambio Climático, los contenidos en materia de sustentabilidad y energía limpia en la reforma constitucional del 2013, y ahora de la Ley de Transición Energética.

México es un país rico en recursos naturales. Nuestra ubicación geográfica nos hace, por un lado, diversos en fuentes energéticas. Nuestra capacidad instalada de electricidad es de 65.5 gigawatts, y nuestro potencial como país si aprovechamos viento, agua, sol, franja volcánica, mareas podríamos llegar a cubrir el 87 por ciento de esta demanda con energías limpias. Pero al mismo tiempo cada año los huracanes y los ciclones nos recuerdan lo vulnerables que somos ante el cambio climático.

Hoy, como integrante de la Comisión de Energía, pero sobre todo como presidenta de la Comisión de Cambio Climático, quiero compartir con ustedes que esta ley ha sido

debatida y enriquecida con diferentes ONG, académicos, especialistas en medio ambiente y con la iniciativa privada, tratando de incorporar sus inquietudes de manera responsable.

La Ley de Transición Energética genera una hoja de ruta para alcanzar las metas de energías limpias, es la única ley que incorpora la eficiencia energética, será un detonante de la economía, impulsa la de generación distribuida democratizando energía, y ésta es la forma real en que los ciudadanos mexicanos sean los dueños de la energía.

Una de las grandes conclusiones de la COP 21 es que las acciones locales son las que van a producir los cambios globales, de ahí que estemos llamados –todos, compañeros– a ser promotores en nuestros estados y municipios del fortalecimiento de políticas sustentables.

Finalmente reconozco el apoyo y la solidaridad de mis compañeros de la Comisión de Energía y Cambio Climático. Todos entendemos que este tema no tiene ni debe tener colores partidistas, porque todos somos ciudadanos de la casa común, que es el planeta Tierra. Diputadas y diputados, nuestra generación es la primera en sentir los efectos del cambio climático, pero la última en que puede hacer algo para detenerlo. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Rodríguez. Tiene ahora la palabra el diputado Alfredo Anaya Orozco, del Grupo Parlamentario del PRI,

El diputado Alfredo Anaya Orozco: Con su permiso, señor presidente. Saludo a esta Cámara de Diputados, a su Mesa Directiva, compañeras diputadas, compañeros diputados, mexicanas, mexicanos. Estoy aquí para emitir el posicionamiento del Grupo Parlamentario del PRI, respecto a la Ley de Transición Energética, ley que sin duda será trascendental para el futuro de nuestro país.

Trabajar por la diversificación de las fuentes de generación eléctrica es un tema que nos debe preocupar y ocupar a todos, y no solo a los ambientalistas, ya que los argumentos para apoyar las energías renovables están más relacionadas con la seguridad energética, la democratización de la energía, el crecimiento económico de los países y las crecientes oportunidades de inversión.

Muchos se preguntan ¿En qué consiste la Ley de Transición Energética? El principal objetivo de esta ley es regu-

lar el aprovechamiento sustentable de la energía en el sector eléctrico, con ello, se busca cumplir con el mandato constitucional de obligaciones de energías limpias y prevenir el incremento de las acciones de eficiencia energética.

También atiende directamente el mandato de reducción de emisiones contaminantes, permitiendo que México cumpla con las metas de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, establecidas ya en la Ley General de Cambio Climático y en los compromisos internacionales que México ha hecho en la materia.

Como no apoyar una ley que busca establecer una meta amable, de lograr que el 35 por ciento de las energías limpias en la generación de energía eléctrica para 2024. Con metas intermedias para 2018 y 2021. Y que creará instrumentos para la generación de electricidad, a fin de que cualquier persona, industria o negocio pueda generar y vender su propia electricidad.

Esto nos permitirá ahorrar hasta 43 mil millones de pesos anuales, que es lo que actualmente representa la mitad del subsidio a la electricidad. Así, como generar más de 40 mil empleos directos y bajar el pago de las tarifas eléctricas.

Respaldamos una ley que fortalecerá y expandirá la infraestructura de transmisión y distribución de la electricidad a través del Programa de Redes Eléctricas Inteligentes, que actualmente es uno de los principales problemas para ampliar la penetración de las energías renovables, y que también, fortalecerá los instrumentos y competencias de las instituciones encargadas de la eficiencia energética.

Además, la Ley de Transición Energética crea el Programa Nacional de Aprovechamiento Sustentable de Energía, a fin de alcanzar las metas de eficiencia energética del país, y que con su implementación contribuirá a combatir el cambio climático, evitando la emisión de más de 95 millones de toneladas de CO₂ al 2030.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI respaldamos totalmente la Ley de Transición Energética, ya que actualmente más de 80 por ciento de la energía que consumimos en nuestro país proviene de fuentes fósiles, concretamente petróleo y gas natural, ambos sujetos a volatilidad en los precios y que estamos importando gran parte.

Para fortalecer la economía y competitividad del país es necesario contar con una fuente energética más diversa y no depender de una sola. En este sentido, la Ley de Transi-

ción Energética establece las condiciones para generar nuevos mercados, más empleos y fortalecer las actividades del sector energético.

También gracias a la Ley de Transición Energética la manufactura mexicana llevará una menor huella de carbono, por producto o tonelada producida, lo que hará más competitivo e interesante para los mercados internacionales de alto valor agregado.

Además, la Ley de Transición Energética es una herramienta indispensable para cumplir con las obligaciones que México ha adquirido frente a la Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en materia de energías limpias y de reducción de emisiones de la industria, pues tan solo el sector eléctrico representa el 22 por ciento del total de las emisiones de gas de efecto invernadero.

En resumen, la Ley de Transición Energética es una propuesta real para diversificar las alternativas para cubrir la demanda de energéticos. Es decir, no pretende restarle productividad o competitividad a los sectores productivos ni tampoco intenta lograr sus objetivos a costa de los usuarios, al contrario, traerá en el corto plazo mejores servicios y más bajos costos en las tarifas eléctricas, así como facilidades para que los usuarios generen su propia energía y puedan vender sus excedentes a la red y así garantizar un servicio más eficiente.

En pocas palabras, los mexicanos merecemos nuevas industrias, más y mejores empleos remunerados.

Los retos son grandes para un país y para un mundo que los necesita, pero estamos convencidos que gracias a esta ley México será punta de lanza en el sector de la energía renovable en el mundo, lo que permitirá que las próximas generaciones tengan una mayor conciencia ecológica y, más importante aún, puedan vivir en un entorno más amable con el medio ambiente.

Por lo anterior es que el Grupo Parlamentario del PRI, en esta Cámara de Diputados, votará a favor de este dictamen, porque estamos convencidos que la Ley de Transición Energética nos llevará a un futuro nacional más competitivo y sustentable para las próximas generaciones. Es cuanto, presidente. Muchas gracias a todos.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Anaya. Por razones diversas no había

participado en su turno la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del PES y quedamos en que se lo daríamos en cuanto ya hubiera las condiciones. Por lo tanto, tiene el uso de la palabra, adelante, diputada Perea.

La diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Con su permiso, señor presidente. Compañeras, compañeros diputados, regular el aprovechamiento sustentable de la energía y cumplir con el mandato constitucional que obliga el uso de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes de la industria eléctrica, permitirá que el país abone a la reducción y mitigación de gases de efecto invernadero. Para la correcta implementación del marco regulatorio de la reforma energética, que permita a nuestro país construir un sector energético, eléctrico, sostenible de largo plazo, a través de la ejecución de acciones para la transformación de los organismos claves del sector, así como la apertura para la mayor participación de las inversiones productivas. Abatarar uno de los insumos fundamentales para detonar el crecimiento económico de cualquier país.

Es por ello, que Encuentro Social da la bienvenida a esta nueva ley, que además de armonizar las disposiciones con las de la Ley de la Industria Eléctrica, integra toda la legislación dispersa que existe sobre las energías renovables, la eficiencia energética y las redes inteligentes, pero fundamentalmente fortalece la seguridad energética a partir del fomento a fuentes de energías alternativas.

Las y los diputados de Encuentro Social sabemos del enorme potencial que nuestro país tiene para generar energía renovable. Sabemos que contamos con condiciones climáticas y ubicación privilegiada, pero estamos convencidos que faltan instrumentos y políticas públicas adecuadas para generar una energía más limpia y amigable con el medio ambiente. Por ello, apoyamos este dictamen. Es cuanto, diputado presidente. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Perea. Se informa a la asamblea que con esta intervención concluye el plazo para la presentación de propuestas de modificación para este dictamen que está a discusión.

Tiene la palabra la diputada María Chávez García, del Grupo Parlamentario de Morena, en contra.

La diputada María Chávez García: Con su permiso, señor presidente. Diputadas y diputados, la fracción parla-

mentaria de Morena se manifiesta en contra de este dictamen de Ley de Transición Energética, porque es una simulación de supuesta preocupación ambiental, cuando lo que realmente buscan es someter los intereses ambientales y energéticos de los mexicanos a los nuevos intereses privados que predominarán de ahora en adelante en el nuevo mercado energético mexicano, como lo han demostrado, las aberraciones que sucedieron en la ronda uno de Petróleos Mexicanos.

No se puede avalar una nueva Ley de Transición que omita, por ejemplo, la principal fuente de emisiones a la atmósfera, que es la deriva del consumo de petrolíferos por los motores de combustión interna que representa un 25 por ciento más de emisiones que las que emite toda industria energética nacional pública y privada.

Alcanzar los objetivos estratégicos de un modelo mexicano de transición energética sustentable y con visión de largo plazo requiere una nueva política energética donde no se den asuntos como los siguientes y que no atiende el presente dictamen.

Número uno. Las energías renovables, tan aparentemente impulsadas por esta nueva ley no son verdaderamente viables a largo plazo de un país como México.

Si se carece de un capítulo de responsabilidad social, donde la sustentabilidad social de las energías renovables se base no solo en el pleno respeto de los derechos de las comunidades indígenas que deberían incluir su derecho a negarse al uso de sus recursos naturales y se los negamos desde la... población, aprobación del octavo transitorio constitucional sino también en una visión incluyente donde los pueblos, comunidades y municipios sean protagonistas del beneficio del uso de su viento, de su asoleamiento y de sus recursos hídricos y deba y puedan ser propietarios, copropietarios o socios de las empresas generadoras que se instalarán en sus territorios y explotarán sus bienes naturales con fines de lucro privado.

Por supuesto, este capítulo de Responsabilidad Social brilla por su ausencia en el actual dictamen y nos esforzamos solamente en garantizar el mejor negocio a las firmas privadas. Esta es una ley incluyente como lo es todo la reforma energética neoliberal.

2. Energías renovables. Tienen otro problema de carácter técnico, intermitentes, es decir, no garantizan la continuidad en servicio eléctrico, ya que la energía eléctrica no se

puede almacenar en grandes cantidades y cuando hay sol habrá generación fotovoltaica y cuando haya viento la habrá eoloelectrica y por lo tanto requieren siempre generación de respaldo de fuentes permanentes de generación en volúmenes suficientes ante una demanda creciente.

CFE y Sener lo han resuelto con la proliferación de las plantas de ciclo combinado con base a gas natural. Cuando es un hidrocarburo, que no tenemos en suficiencia para los niveles actuales y las proyecciones de consumo, y hoy ya estamos construyendo costosos ductos que nos garanticen el abasto de gas desde nuestra frontera norte.

Hay otra fuente segura que es la nuclear, en la cual México tiene exitosa experiencia basada en técnicos y científicos mexicanos. Este es un tema de transición energética y no atiende con claridad esta ley.

3. Por lo tanto, incluir en el artículo 37 en el concepto de energías limpias, en consolidar una política energética errónea, contradictoria y omisa de responsabilidad social. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada García. Tiene ahora la palabra, la diputada Sofía González Torres, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

La diputada Sofía González Torres: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. Inicio aclarando dos puntos importantes.

El primero es el siguiente. En el capítulo primero del título cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica, se tienen las obligaciones de servicio universal a favor de las comunidades marginadas, así como en la Ley de Hidrocarburos existe un capítulo especial para el impacto social. Es importante que se sepa esto.

Segundo. El abrir al mercado a más y nuevos actores significa justamente que las tarifas no van a ser fijadas, al contrario, como todos los mercados, las tarifas ahora se registrarán por lo que dicte la oferta y la demanda, tal y como lo dice Sam Smith.

Acudo a esta tribuna a hablar a favor del dictamen que presenta la Comisión de Energía que expide la Ley de Transición Energética. Se trata de una ley fundamental para una nueva configuración del sector eléctrico que permitirá a la

reforma energética consolidarse sobre una ruta de desarrollo sustentable.

La reforma realizada al sector eléctrico persigue principalmente dos propósitos. En primer lugar busca bajar los costos de las tarifas y proteger de esta manera los ingresos de las personas.

En segundo lugar pretende estimular la adopción de energías limpias para la generación de electricidad con la finalidad de cuidar el medio ambiente y fortalecer la competitividad del país.

La ley que se encuentra a discusión permite el alcance de dichos propósitos al promover la generación de energías diversificadas y al establecer medidas para disminuir la dependencia de los precios volátiles del gas natural.

Como su nombre lo indica, esta ley prevé un periodo de transición. Traza un plan escalonado a fin de que las empresas de la industria eléctrica puedan diversificar gradualmente su matiz de producción a 2018.

Hay que destacarlo: La ley no prevé una transición violenta. Todo lo contrario, el artículo 22 transitorio, que es en el que hoy debemos de centrar este debate, está fortaleciendo alternativas para que puedan alcanzar las metas de participación de energías limpias sin incurrir en multas.

Se podrá diferir obligaciones hasta dos años cuando el mercado no provea suficientes certificados de energías limpias o su precio sea muy elevado. La idea principal de lo que se discute en este momento es promover el uso de energías limpias, no promover las multas. Así, encontramos un balance entre economía y medio ambiente en beneficio de la población y del desarrollo.

Es una realidad que México cuenta con un compromiso internacional para disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, sin embargo es todavía más importante el compromiso que tenemos como legisladores con nuestros representados para la protección de sus ingresos y su salud.

Desde el Partido Verde expresamos nuestro apoyo total al dictamen, convencidos de que la Ley de Transición Energética constituye la clave para darle a México la autonomía energética que requiere para el siglo XXI y mejores tarifas para cada uno de los mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada González. Tiene ahora la palabra el diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra: Con su venia, diputado presidente. Diputadas, diputados, buenas tardes. En el Grupo Parlamentario de Morena estamos en contra, pues se dice que “el principal objetivo de esta ley es regular el aprovechamiento sustentable de la energía y con ello cumplir con la reducción de emisiones contaminantes de la industria eléctrica”. Eso es bueno.

Sin embargo con información de la División de Estadísticas de las Naciones Unidas, para el año 2019, el rating de países con mayor contaminación ubicó en primer lugar a Estados Unidos; en segundo lugar a la Unión Europea; en tercer lugar a China. En conjunto estas tres zonas emiten el 54.1 por ciento del total de contaminantes. Al incluir a Rusia, India, Japón, Reino Unido y Canadá, el porcentaje alcanza 74.5 por ciento del total. Es decir, ocho países contribuyen con tres cuartas partes de la contaminación mundial.

En cuanto a México, ocupamos el lugar número 11 entre los países con mayores emisiones de contaminantes. Es decir, contribuimos con el 1.6 por ciento del total mundial.

Se nos dice que con esta ley se desea reducir las emisiones contaminantes de la industria eléctrica. Con información de Semarnat se estima que la generación de energía eléctrica contribuye con el 18 por ciento. El mayor emisor de gases es el transporte con 24.9 por ciento. Asimismo con información del INEGI para el año 2014 la generación de energía eléctrica, por tipo de tecnología, registra que las energías limpias, es decir, hidroeléctrica, geotérmica, núcleo eléctrica y eólica, participaron con el 31.4 del total de energía generada.

Incrementar la participación de la energía limpia en la generación de energía eléctrica, será completamente marginal. Una meta de 35 por ciento para el año 2024 contribuirá con una reducción de 0.6 por ciento en la emisión de gases contaminantes sólo en México.

Respecto a la reducción de emisión de gases a nivel mundial, la contribución sería del 0.01 por ciento. Al excluir de esta ley la regulación del sector de hidrocarburos y la nula incorporación del sector de transporte basado en combusti-

bles fósiles, la ley en comento es una norma parcial, incompleta, y con un sesgo que hay que develar.

Por lo anterior, nos preguntamos a cuáles empresas se quiere beneficiar. ¿Por qué no se pone freno a una industria automotriz que sigue imponiendo tecnología de hace 100 años? Más aún, ¿Iberdrola participará en la generación de electricidad con tecnologías limpias? Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Hernández. Tiene ahora la palabra, para hablar en contra, el diputado Juan Romero Tenorio.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con su venia, presidente. Diputadas y diputados, es loable impulsar una ley que fomente el consumo de energía limpia; sin embargo, hay que ver los costos de esta transformación para que el usuario final disponga de energía sustentable, energía que sea amigable con el medio ambiente.

El proyecto estaría bien si el costo lo asumieran quienes van a obtener grandes ganancias en el servicio de distribución de energía y de gas. El artículo 55 y 56 son la base para generar clientes coactivos, consumidores finales de la energía eléctrica y del gas, como energías sustentables.

El artículo 55 del dictamen que se aprobará, establece que el financiamiento para el aprovechamiento sustentable de la energía tiene por objeto contribuir a la sustitución de equipos y aparatos energéticamente ineficientes.

Esto es, si una generadora de electricidad tiene aparatos ineficientes tendrán que ser sustituidos. ¿Quién lo va a pagar? El artículo 56 dice quién va a pagar este equipo nuevo. El financiamiento para el aprovechamiento sustentable de la energía se establece mediante un convenio entre el usuario final y un financiador.

Para cambiar un equipo generador de energía existe la figura del financiador quien va a aportar el capital. ¿Quién va a pagar ese capital que está aportando esta financiera intermedia? Pues el usuario final, el consumidor de la casa, el consumidor del taller, el consumidor de la fábrica, como usuario final van a pagar la renovación de los equipos de las empresas generadoras de electricidad.

Que quede bien claro que esa ley está generando clientes coactivos de energía eléctrica y de gas, es falso que se va a

generar una economía en las tarifas, cuando al usuario final se le está cargando la responsabilidad de la renovación de equipos con los cuales se producirá esa energía sustentable.

Este cargo de esta renovación tecnológica llegará en cada uno de los recibos de los usuarios finales, ya se está generando. Las empresas que distribuyen gas en las grandes ciudades cargan al usuario final parte de ese mantenimiento de la infraestructura que se genera o que se necesita para ese servicio, cuando debería ser la empresa quien va a lucrar con el servicio quien debería de pagar ese mantenimiento. El usuario final será el que pague esta energía sustentable, no la empresa que va a lucrar con ellos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Romero. Tiene ahora la palabra la diputada Norma Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar una propuesta de modificación a partir de una reserva.

La diputada Norma Rocío Nahle García: Con su permiso, señor presidente. La reserva que presentamos es sobre el artículo 37, donde habla del cambio de energías limpias a energías renovables, fue un tema que en comisiones con mis compañeras diputadas y con mis compañeros diputados comentábamos de definir lo que era la energía limpia y lo que era la energía renovable.

La energía limpia habla de cero emisiones de dióxido de carbono, pero dentro del concepto que se maneja en el propio artículo 2 de este dictamen, se refiere a la Ley de la Industria Eléctrica, y en la Ley de la Industria Eléctrica resulta que el gas entra dentro de la energía limpia.

El gas no es energía limpia como tal, y era un término, era una discusión de términos que ya está, que así se fijó. Por eso es que nos reservamos este artículo para ver, proponer que regresará el texto a renovable, o bien, que se modificará la Ley de la Industria Eléctrica donde define que es energía limpia, cosa que no está en discusión.

Aunado a ello, también en esta ley, en este dictamen que estamos viendo hoy, nos regresaron una fe de erratas con el artículo 22, donde manejan un porcentaje de 60 por ciento de Udis y una subasta del sector eléctrico.

He manifestado también ahí, una inconformidad por el porcentaje que se maneja de Udis, que va a crear especulación

en el mercado de certificados limpios, de estos nuevos certificados que se generan, y así también, a la vez estamos señalando sobre la poca transparencia o claridad que va a haber en las subastas, porque ya tenemos referencia, ya tenemos antecedentes de que las subastas en el sector energético tienen un alto índice de corrupción.

Es por eso que nos reservamos este artículo, señor presidente. Y por último, Morena decir, efectivamente, es un tema difícil porque es un tema ambiental, un tema verde, quien va a ir en contra del medio ambiente, no es que la transición energética la estemos viendo como un tema verde exclusivamente, lo ideal es que hubiéramos coincidido con el tema de seguridad energética combinado con el medio ambiente. Es por ello, que el Grupo Parlamentario de Morena votará en contra. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Nahle. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha en consecuencia. No habiendo más oradores inscritos, consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:
Háganse los avisos a lo que refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Compañeras, compañeros, pido levanten la mano si falta algún diputado o diputada por emitir su voto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Adelante, secretaria.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:
Ciérrese el sistema electrónico. Señor presidente, se emitieron 387 votos en pro y 31 en contra, 10 abstenciones.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Gracias. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular, por 387 votos el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética. Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. Gracias.

Reserva presentada al dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética.



*Sin que motive debate, con votación económica, se desecha.
Diciembre 9 del 2015.*

EDUARDO BUSTOS
7.7.7

①

MORENA.

México D.F., 9 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo 37 del Dictamen de la Comisión de Energía con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética**, para quedar como sigue:

*Edgar A.
9 de Dic 15
13:42*

Dictamen	Propuesta
<p>Artículo 37.- El Programa de Redes Eléctricas Inteligentes tiene como objetivo apoyar la modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, para mantener una infraestructura confiable y segura que satisfaga la demanda eléctrica de manera económicamente eficiente y sustentable, y que facilite la incorporación de nuevas tecnologías que promuevan la reducción de costos del sector eléctrico, la provisión de servicios adicionales a través de sus redes, de la energía renovable y la generación distribuida, permitiendo una mayor interacción entre los dispositivos de los usuarios finales y el sistema eléctrico.</p>	<p>Artículo 37.- El Programa de Redes Eléctricas Inteligentes tiene como objetivo apoyar la modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, para mantener una infraestructura confiable y segura que satisfaga la demanda eléctrica de manera económicamente eficiente y sustentable, y que facilite la incorporación de nuevas tecnologías que promuevan la reducción de costos del sector eléctrico, la provisión de servicios adicionales a través de sus redes, de la energía renovable y la generación distribuida, permitiendo una mayor interacción entre los dispositivos de los usuarios finales y el sistema eléctrico.</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
09 DIC 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES 41
Hora: 13:41

13:50hs
09 DIC 2015

Dip. *Rocio Hahle Garcia*
Rocio Hahle G.